

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL  
JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS  
EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”**

**Tesis previa a la obtención  
del Título de Abogada**

**AUTORA:**

**ANA PAOLA BETANCOURT GONZÁLEZ**

**DIRECTOR:**

**Dr. Mg. DARWIN QUIROZ CASTRO**

**LOJA- ECUADOR**

**2016**

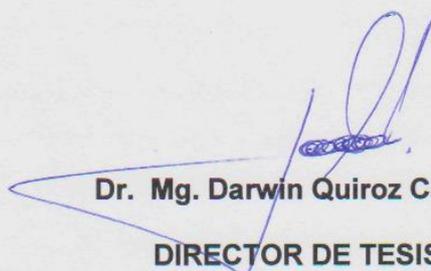
## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado el presente trabajo de tesis de Abogada, denominado **“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”**, de la autoría de la señorita Ana Paola Betancourt González y una vez que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma señalado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo a su autora la presentación del mismo para la respectiva sustentación y defensa.

Loja, mayo del 2016



**Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, ANA PAOLA BETANCOURT GONZÁLEZ declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Ana Paola Betancourt González.

**Firma:**  .....

**Cedula:** 1712422011

**Fecha:** Loja, Mayo, 2016

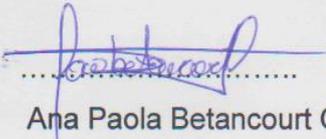
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

**ANA PAOLA BETANCOURT GONZÁLEZ**, declaro ser autor de la tesis titulada. **“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”**, como requisito para optar al Grado de **Abogada**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo al reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 11 días del mes de mayo del 2016.

**Firma** 

**Autor:** Ana Paola Betancourt González.

**Cedula:** 1712422011

**Dirección:** Quito, cale Antonio Játiva y Rodrigo de Ocampo

**Correo electrónico:** paobetancourtgz@gmail.com

**Teléfono:** 0984775876

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro

**TRIBUNAL DE GRADO: Presidente:** Dr. Mg. Marco V. Ortega Cevallos

**Vocal:** Dr. Mg. Felipe Neptali Solano

**Vocal:** Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Días Páez

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi más sinceros agradecimientos a las autoridades de la prestigiosa y muy querida Universidad Nacional de Loja, a todo el personal docente y administrativo de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, por brindarme la oportunidad de crecer como profesional, y por impartir mediante sus docentes los conocimientos útiles a lo largo de mi carrera estudiantil, a mi Director: Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro por su guía.

Paola Betancourt González

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en las adversidades.

A mis queridos padres, quienes en el transcurso de mi vida supieron guiarme y darme los más preciados tesoros: Amor, bondad, solidaridad, respeto, ellos mis pilares, por eso quedare eternamente agradecida y para ellos van todos mis honores, mi amor y respeto.

A mis queridos hermanos Daniel, Sebastián y Doménica, gracias por tanto apoyo amor y comprensión en todos y cada uno de los momentos buenos y sobre todos los malos siempre estaremos juntos pase lo que pase; A mis sobrinos quienes son mi motivación y mi felicidad

A mis pocos pero buenos amigos los cuales se fueron convirtiendo en la familia, que se puede escoger, en especial Juan Carlos Castro, Arturo Sampedro por guiarme y llevarme a seguir con esta meta gracias por tu ayuda y apoyo.

El amor es capaz de cambiar totalmente la vida de una persona, no solo te convertiste en mi novio sino también en mi mejor amigo Isra Salazar. Dedicado especialmente a ti por la ayuda que me has brindado, ha sido sumamente importante, has estado a mi lado en el momento más duro. No fue sencillo culminar sin embargo siempre estuviste a mi lado ayudándome y motivándome llegar a la meta.

“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”. Thomas Chalmers”

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1 La importancia del agua
    - 4.1.2 Principales contaminantes
      - 4.1.2.1. Agentes patógenos
      - 4.1.2.2 Sustancias químicas inorgánicas
      - 4.1.2.3 Sustancias químicas orgánicas
      - 4.1.2.4. Sedimento o materia suspendida
      - 4.1.2.5 Contaminantes líquidos
      - 4.1.2.6 Contaminantes sólidos

- 4.1.2.7 Contaminantes químicos
- 4.1.2.8 Los contaminantes orgánicos
- 4.1.3 Uso del agua
  - 4.1.3.1. Consumo doméstico
  - 4.1.3.1 Consumo público
  - 4.1.3.3 Uso en la agricultura y ganadería
  - 4.1.3.4 El agua en la industria
  - 4.1.3.5 El agua fuente de energía
  - 4.1.3.6 El agua, vía de comunicación
  - 4.1.3.7 Deportes, ocio y agua
  - 4.1.3.8 Control, Aprovechamiento, Sanción
- 4.2 MARCO DOCTRINARIO
  - 4.2.1. Doctrina ambientalista y derecho ambiental
  - 4.2.2. La doctrina ambientalista
  - 4.2.3. EL derecho ambiental
  - 4.2.4. Los principios del derecho ambiental
  - 4.2.5 Políticas Públicas al Recurso Hídrico
- 4.3 MARCO JURÍDICO
  - 4.3.1 Convenios, Convenciones
  - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.2 Legislación Ecuatoriana
  - 4.3.3 Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

- 4.3.4 Análisis ex Ley de Aguas vigente hasta Agosto 2014
- 4.3.5 Órgano regulador SENAGUA
- 4.3.6 Defensoria del Pueblo
- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1 Legislación Mexicana Ley de aguas
  - 4.4.2 Ley de agua de Colombia
  - 4.4.3 Ley de agua Venezolana
- 5. MATERIALES Y METODOS
  - 5.1 Procedimientos y técnicas
  - 5.2 Métodos
  - 5.3 Procedimientos y técnicas
    - 5.3.1 Procedimientos
    - 5.3.2 Técnicas
- 6. RESULTADOS
  - 6.1 Resultado de la aplicación de la encuesta
  - 6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas
  - 6.3 Estudio de casos
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1 Verificación de objetivos
  - 7.2 Contrastación de hipótesis
  - 7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma legal
- 8. CONCLUSIONES

- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS
- INDICE

## **1. TITULO**

**“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS  
HIDRICOS”**

## **2. RESUMEN**

El presente trabajo contiene una investigación realizada en el cantón Rumiñahui, Río Pita provincia de Pichincha que se ha titulado: “LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS” la misma que es fruto de una prolija investigación referente al tema propuesto, tiene como finalidad presentar un análisis de la realidad que experimentan los agricultores y habitantes del cantón Rumiñahui, como tal se constituye en una muestra significativa de lo que ha venido sucediendo generalmente a los usuarios de concesión de aguas en el Ecuador, en el presente estudio su situación social y familiar se visualiza afectada por la contaminación y el aprovechamiento irracional, desmedido, el desperdicio del líquido vital, y en ocasiones el uso abusivo del agua lo cual genera conflictos vecinales y familiares. En este trabajo además de lo antes expuesto, se destaca los aspectos más relevantes de la Ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua y su reglamento tales como requisitos para la concesión del aprovechamiento del agua, el orden de prelación para las concesiones, servidumbres, entre otros. Igualmente pretende motivar al lector e invitarle a reflexionar sobre los cambios de carácter positivo que podrían incidir en la población si se acogen nuestras conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

El agua es un recurso natural necesario y esencial para la vida de todo ser vivo, su uso y aprovechamiento está garantizado por el Estado Ecuatoriano en la constitución y en las leyes pertinentes. Sin embargo de ello en nuestra

sociedad pese a que el agua es un recurso abundante la contaminación y el aprovechamiento irracional y abusivo genera diversos problemas de índole social y legal.

Las formas de tener acceso al aprovechamiento del agua, la suspensión, cancelación y extinción del derecho de aprovechamiento y la constitución de servidumbres se encuentran contemplados en la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua. No obstante el ejercicio del derecho de aprovechamiento del agua genera conflictos sociales que deben ser resueltos mediante la aplicación de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua así como demás leyes conexas como código civil y de procedimiento civil, código orgánico integral penal y de procedimiento penal, entre otros.

Actualmente la contaminación del medio ambiente especialmente del agua es una preocupación a nivel mundial lo que también es motivo de preocupación del Estado Ecuatoriano que trata de proteger este valioso recurso mediante la reforma de su ordenamiento jurídico, planes de manejo y prevención de la contaminación, etc.

## **ABSTRACT**

This paper contains a survey in the canton Rumiñahui, Pichincha province of Rio Pita has been entitled "RECIDIVISM AGGRAVATED IN THE TRIAL OF ADMINISTRATIVE VIOLATIONS IN THE FIELD OF WATER RESOURCES" it is the result of a thorough investigation regarding the issue proposed, it is to present an analysis of the reality experienced by farmers and inhabitants of the canton Rumiñahui as such constitutes a significant sample of what has been happening to users generally water concession in Ecuador, in this study their social and family status is displayed affected by pollution and irrational, excessive use, the waste of vital fluid, and sometimes abusive use of water which creates neighborhood and family conflicts. In this work in addition to the above, the most important aspects of the organic law of water use and water use and its regulations such as requirements for the granting of water use, the order of priority for concessions, easements stands , among others. Also it aims to encourage and invite the reader to reflect on the positive changes that could affect the population if our conclusions, recommendations and proposed legal reform is welcome.

Water is a necessary and essential to the life of all living things, use and exploitation of natural resources is guaranteed by the Ecuadorian government in the constitution and relevant laws. However it in our society even though water is an abundant resource pollution and irrational and abusive use generates various problems of social and legal nature.

The forms of access to water use, suspension, cancellation and termination of the right of use and easements are covered by the organic law of water

use and water use. However the exercise of the right of use of water generates social conflicts that must be resolved by applying the organic law of water use and water use and other related laws such as the civil code and civil procedure, penal code and comprehensive organic criminal proceedings, among others.

Currently environmental pollution especially water is a concern worldwide that is also a concern of the Ecuadorian State trying to protect this valuable resource through the reform of its legal system, management plans and pollution prevention, etc.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación contiene un enfoque referente a los problemas sociales que se originan de los conflictos por el derecho de aprovechamiento de las aguas ya sea para los diversos usos que se pueda aprovechar. Al inicio de esta investigación se realiza una revisión de la literatura y se enfoca principalmente en tres aspectos: el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico.

En el marco conceptual se definen y conceptúan términos como la importancia del agua, tipos de contaminantes, uso del agua, etc. En el marco doctrinario se analizan opiniones sobre el tema vertidas por reconocidos analistas jurídicos y economistas. En el marco jurídico, se analiza los postulados constitucionales y de las leyes en general.

La Constitución del Ecuador define el derecho al agua así: “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. De lo señalado se colige la importancia que desde la misma Constitución se le da al derecho al agua y por ende al ciudadano ecuatoriano. Sin embargo de lo cual los trabajadores y demás personas usuarias del derecho del aprovechamiento del agua hasta la presente fecha no han logrado consolidar su verdadero derecho al agua, como tampoco han logrado mejorar su nivel de vida y su desarrollo económico social por su esfuerzo dedicado al trabajo.

Se utilizaron los siguientes materiales: periódicos, libros, revistas judiciales, guía de investigación jurídica, cuaderno de apuntes, grabadora, cámara

fotográfica, teléfono celular, vehículo, suministros de oficina, bibliografía, ordenador, impresora, scanner, cuestionarios

Además se utilizaron métodos lógicos o científicos, destinados a descubrir la verdad o confirmarla mediante conclusiones ciertas y firmes. Esos métodos son: método inductivo, método deductivo.

Se utilizaron también técnicas como la encuesta y la entrevista dirigidas a personas informantes clave o llamados también informantes de calidad. Se utilizaron también la ficha bibliográfica para el trabajo de análisis documental y la consulta en Internet con sus respectivos archivos en CD.

En los procedimientos se buscaron tres tipos de información: la documental, la consulta en internet, la información brindada por los encuestados

La metodología empleada tuvo como finalidad armonizar el rigor científico de la investigación; asimismo se consideraron casos concretos que hicieron viable una propuesta jurídica de reforma al Art. 152 de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua

Se exponen los resultados obtenidos en el trabajo de campo. Se dan a conocer las conclusiones, recomendaciones, posibles alternativas de solución y finalmente recomendamos el presente trabajo de investigación por las razones jurídicas, sociales y políticas, existentes y la propuesta jurídica para solucionar el problema presentado.

El análisis de la presente investigación está centrado en aquellos que son usuarios de una concesión de aguas para uso doméstico, abrevadero de animales o para regadío.

En el cantón Rumiñahui, en el ámbito privado se generan diferentes necesidades para el uso del agua: en la industria, en la agricultura, en la ganadería, en la avicultura, en el turismo, etc., áreas en las que los usuarios necesitan del líquido vital para su desarrollo y subsistencia.

Por esta razón el presente trabajo postula la necesidad que se reforme el Art. 152 de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua a fin de determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua y su reglamento, sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de las aguas.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1 La Importancia del Agua.**

El agua es uno de los recursos naturales fundamentales y es uno de los cuatro recursos básicos en que se apoya el desarrollo, junto con el aire, la tierra y la energía.

#### **Análisis**

“El agua es un recurso natural vital e importante para la vida, así como el aire la tierra y energía sin ellos no podríamos vivir ni sobrevivir.”

#### **4.1.2 Principales contaminantes**

Los contaminantes más frecuentes de las aguas son: materias orgánicas y bacterias, hidrocarburos, desperdicios industriales, productos pesticidas y otros utilizados en la agricultura, productos químicos domésticos y desechos radioactivos. Lo más grave es que una parte de los derivados del petróleo son arrojados al mar por los barcos o por las industrias ribereñas y son absorbidos por la fauna y flora marinas que los retransmiten a los consumidores de peces, crustáceos, moluscos, algas, etc.

**Los principales contaminantes del agua son los siguientes:**

**4.1.2.1 Agentes patógenos.-** Bacterias, virus, protozoarios, parásitos que entran al agua proveniente de desechos orgánicos.

**Desechos que requieren oxígeno.-** Los desechos orgánicos pueden ser descompuestos por bacterias que usan oxígeno para biodegradables. Si hay poblaciones grandes de estas bacterias, pueden agotar el oxígeno del agua, matando así las formas de vida acuáticas.

<sup>1</sup>[www.mx.answers.yahoo.com](http://www.mx.answers.yahoo.com)

**4.1.2.2 Sustancias químicas inorgánicas.-** Ácidos, compuestos de metales tóxicos (Mercurio, Plomo), envenenan el agua.

Los nutrientes vegetales pueden ocasionar el crecimiento excesivo de plantas acuáticas que después mueren y se descomponen, agotando el oxígeno del agua y de este modo causan la muerte de las especies marinas (zona muerta).

**4.1.2.3 Sustancias químicas orgánicas.-** Petróleo, plásticos, plaguicidas, detergentes que amenazan la vida.

**4.1.2.4 Sedimentos o materia suspendida.-** Partículas insolubles de suelo que enturbian el agua, y que son la mayor fuente de contaminación.

Sustancias radiactivas que pueden causar defectos congénitos y cáncer.

**Calor.-** Ingresos de agua caliente que disminuyen el contenido de oxígeno y hace a los organismos acuáticos muy vulnerables.

#### **4.1.2.5 Contaminantes Líquidos**

Los contaminantes en forma líquida provienen de las descargas de desechos domésticos, agrícolas e industriales en las vías acuáticas, de terrenos de alimentación de animales, de terrenos de relleno sanitario, de drenajes de minas y de fugas de fosas sépticas. Estos líquidos contienen minerales disueltos, desechos humanos y de animales, compuestos químicos sintéticos y materia coloidal y en suspensión.

#### **4.1.2.6 Contaminantes Sólidos**

Entre los contaminantes sólidos se encuentran arena, arcillas, tierra, cenizas, materia vegetal agrícola, grasas, brea, papel, hule, plásticos, madera y metales.

Contaminantes físicos. Afectan el aspecto del agua y cuando flotan o se sedimentan interfieren con la flora y fauna acuáticas. Son líquidos insolubles o sólidos de origen natural y diversos productos sintéticos que son arrojados al agua como resultado de las actividades del hombre, así como, espumas, residuos oleaginosos y el calor (contaminación térmica).

#### **4.1.2.7 Contaminantes químicos**

Incluyen compuestos orgánicos e inorgánicos disueltos o dispersos en el agua. Los contaminantes inorgánicos son diversos productos disueltos o dispersos en el agua que provienen de descargas domésticas, agrícolas e industriales o de la erosión del suelo. Los principales son cloruros, sulfatos, nitratos y carbonatos.

También desechos ácidos, alcalinos y gases tóxicos disueltos en el agua como los óxidos de azufre, de nitrógeno, amoníaco, cloro y sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico). Gran parte de estos contaminantes son liberados directamente a la atmósfera y bajan arrastrados por la lluvia. Esta lluvia ácida, tiene efectos nocivos que pueden observarse tanto en la vegetación como en edificios y monumentos de las ciudades industrializadas.

#### **4.1.2.8 Los contaminantes orgánicos**

También son compuestos disueltos o dispersos en el agua que provienen de desechos domésticos, agrícolas, industriales y de la erosión del suelo. Son desechos de humanos y animales, de rastros o mataderos, de procesamiento de alimentos para humanos y animales, diversos productos químicos industriales de origen natural como aceites, grasas, breas y

tinturas, y diversos productos químicos sintéticos como pinturas, herbicidas, insecticidas, etc. Los contaminantes orgánicos consumen el oxígeno disuelto en el agua y afectan a la vida acuática (eutroficación).<sup>1</sup>

#### **4.1.3 Uso de del agua**

**4.1.3.1 Consumo doméstico.** Comprende el consumo de agua en nuestra alimentación, en la limpieza de nuestras viviendas, en el lavado de ropa, la higiene y el aseo personal.

**4.1.3.2 Consumo público.** En la limpieza de las calles de ciudades y pueblos, en las fuentes públicas, ornamentación, riego de parques y jardines, otros usos de interés comunitario, etc.

**4.1.3.3 Uso en agricultura y ganadería.** En agricultura, para el riego de los campos. En ganadería, como parte de la alimentación de los animales y en la limpieza de los establos y otras instalaciones dedicadas a la cría de ganado.

**4.1.3.4 El agua en la industria.** En las fábricas, en el proceso de fabricación de productos, en los talleres, en la construcción.

**4.1.3.5 El agua, fuente de energía.** Aprovechamos el agua para producir energía eléctrica (en centrales hidroeléctricas situadas en los embalses de agua).

En algunos lugares se aprovecha la fuerza de la corriente de agua de los ríos para mover máquinas (molinos de agua, aserraderos...)

**4.1.3.6 El agua, vía de comunicación.** Desde épocas antiguas, el hombre aprendió a construir embarcaciones que le permitieron navegar por las

---

<sup>1</sup>[www.mx.answ.yahoo.com](http://www.mx.answ.yahoo.com)

aguas de mares, ríos y lagos. En nuestro tiempo, utilizamos enormes barcos para transportar las cargas más pesadas que no pueden ser transportadas por otros medios.

**4.1.3.7 Deporte, ocio y agua.** En los ríos, en el mar, en las piscinas y lagos, en la montaña practicamos un gran número de deportes: vela, submarinismo, natación, esquí acuático, waterpolo, piragüismo, esquí, patinaje sobre hielo, jockey.

Además pasamos parte de nuestro tiempo libre disfrutando del agua en las piscinas, en la playa, en los parques acuáticos o, simplemente, contemplando y sintiendo la belleza del agua en los ríos, las cascadas, los arroyos, las olas del mar, las montañas nevada.

#### **4.1.3.8 Control, Aprovechamiento, Sanciones.**

##### **Control:**

Artículo 21.- Agencia de Regulación y Control del Agua. La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnicoadministrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y <sup>2</sup>en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión

---

<sup>2 2</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la <sup>3</sup>Autoridad Única del Agua.

Artículo 23.- Competencias de la Agencia de Regulación y Control. La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas <sup>4</sup>sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales;
- b) Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados;
- c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo;
- d) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional la regulación y control la calidad y cantidad del agua en el dominio hídrico público, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades;
- e) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional las acciones de control correspondientes, a fin de que los vertidos cumplan con las normas y parámetros emitidos;
- f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación;
- g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua;

---

<sup>3</sup>

<sup>4 4</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

- h) Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua;
- i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua;
- j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;
- k) Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector y entre estos y los ciudadanos;
- l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;
- m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan;
- n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias; y,
- ñ) Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como también emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, y controlar su cumplimiento.

### **<sup>5</sup>Aprovechamiento**

Autorización para Aprovechamiento Artículo 93.- Definición. El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o

---

<sup>5 5</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua. Para el aprovechamiento productivo del agua se requerirá de la autorización administrativa que otorga la Autoridad Única del Agua, previa solicitud de conformidad con la planificación hídrica, los requisitos y condiciones que establece esta Ley. El aprovechamiento del agua para actividades productivas comprende su utilización en actividades no consideradas en la soberanía alimentaria, según la definición de esta Ley, cuando se trate de producción agropecuaria o acuícola. En las demás actividades productivas que aprovechan el agua, es indiferente el destino de la producción al mercado interno o externo. La autorización para el aprovechamiento del agua en actividades productivas confiere al titular de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal a que se refiera la autorización. El titular deberá instalar a su cargo los aparatos de medición del flujo de agua en los términos que defina la Autoridad Única del Agua.

<sup>6</sup>Artículo 95. Condiciones de la autorización de aprovechamiento productivo del agua. La autorización para el aprovechamiento productivo de agua estará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Respeto a la prelación de usos y la prioridad de aprovechamientos

---

<sup>6</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

productivos del agua, en las condiciones de publicidad y competencia determinadas en esta Ley;

b) Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva;

c) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para la utilización del agua, que sean aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua;

d) Que el usuario se responsabilice por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasionen y se obligue a contribuir al buen manejo del agua autorizada; y,

e) Que la utilización del agua sea inmediata, o en un plazo determinado para el destino al que fue autorizado. La Autoridad Única del Agua desarrollará estas condiciones en el Reglamento de esta Ley.

### **Sanciones**

Artículo. 160.- Sanciones. Las infracciones determinadas en esta Ley se sancionarán con: a) Multa;

b) Suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y,

<sup>7</sup>c) Cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas. En caso de infracciones

---

<sup>7</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

cuyo conocimiento también corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, se coordinará el procedimiento de sanción. La autoridad podrá imponer como medida cautelar, la suspensión de la autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua, durante el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 161.- Remediación. En la resolución sancionatoria se dispondrá también la remediación a la que haya lugar; en caso de incumplimiento, la Autoridad Única del Agua asumirá la remediación y procederá a repetir en contra del infractor, el valor total asumido con un recargo de hasta el 20% sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar. Artículo

162.- Multas. En la resolución sancionatoria correspondiente, la Autoridad Única del Agua aplicará una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) En caso de infracciones leves se aplicará una multa de entre uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) En caso de infracciones graves se aplicará una multa de entre once a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general; y,
- c) En caso de infracciones muy graves se aplicará una multa de entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

<sup>8</sup>Artículo 163.- Responsabilidad en casos de inactividad o caducidad. La inactividad o caducidad de una autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua, no exime al titular de las responsabilidades que se deriven de la afectación del dominio hídrico público.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y aprovechamiento del Agua

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar un análisis doctrinario de la forma de aprovechamiento de las concesiones del agua, debo manifestar que las mismas se encuentran concebidas en los sistemas jurídicos vigentes actualmente en el mundo.

En la actualidad la implementación de políticas positivas y el reconocimiento del derecho al agua como fundamental y esencial para la vida, visibiliza la dimensión de la importancia que radica para la subsistencia de todos los seres vivos, de esta manera se puede lograr el desarrollo de la sociedad.

De tal manera que el objetivo de la presente investigación es presentar un soporte jurídico que coadyuve a solucionar la problemática planteada dentro de un marco legal, por tal motivo es necesario reformar el Art. 152 de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua, a fin de determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua y su reglamento sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de las aguas.

Referente a las relaciones jurídicas que se generan reiteramos en manifestar que el derecho al agua es fundamental y esencial para la vida, y el Estado está en la obligación de regular las distorsiones o posibles distorsiones en el aspecto legal y de garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la constitución.

#### **4.2.1. Doctrina Ambientalista y Derecho Ambiental**

**4.2.2. La doctrina ambientalista.** Los graves impactos de los pesticidas sobre aves y mamíferos, descubiertos por los científicos en los años 60, fueron el detonante de las preocupaciones sobre medio ambiente en el mundo. Originalmente, los científicos y luego los estadistas y finalmente los dirigentes de los organismos internacionales se interesaron por los procesos del deterioro ambiental, reflexionaron sobre éstos delimitaron sus formas y determinaron la necesidad de controlar las causas del problema, con las que se pusieron los cimientos de una doctrina ambientalista y de un derecho ambiental, cuando los análisis interesaron a los juristas. Pioneros en la búsqueda de soluciones al problema ambiental fueron los gobiernos de Estados Unidos y Francia, así como la Organización de las Naciones Unidas, La ONU. Fundamentalmente, la doctrina ambiental sostiene que es deber de quienes actualmente habitamos el planeta, legar un medio ambiente sano a las generaciones futuras, concepto que ha sido mundialmente extendido y aceptado por las naciones, además de que el planeta, de no sanear su biosfera, está condenado a una catástrofe total. La Agenda 21 proporciona en la actualidad el principal apoyo doctrinario a las constituciones nacionales y al derecho positivo ambiental doméstico de los países. Según la doctrina tanto de la producción como el aprovechamiento y uso de los recursos naturales están íntimamente relacionados con la conservación ambiental. Se sostiene que ambos temas deben ser tratados en forma conjunta, o al menos, coordinadamente. Por lo tanto el imperativo del crecimiento económico está indisolublemente ligado a la conservación

del medio ambiente; este vínculo se manifiesta en la exigencia de un “desarrollo sustentable”. Pero el crecimiento además de sustentable debe ser participativo y bien distribuido. Adicionalmente, se sostiene doctrinalmente, que la calidad de vida humana que se pretende alcanzar con el desarrollo sustentable incluye una vida prolongada y saludable, educación, acceso a los recursos necesarios para el nivel de vida decente, libertad política, garantía de los derechos humanos y no violencia. El desarrollo sustentable del que se habla, no es real, si no mejora la vida en esos aspectos. Adicionalmente, aspectos doctrinarios enmarcan cada tema particular de la gestión ambiental mundial, regional o nacional. Cada reunión, independientemente de su ámbito geográfico o temático, se basó en un soporte doctrinario y, a su vez, aportó con elementos doctrinales para el derecho y la gestión ambiental. Así, existe respaldo doctrinario particularizado para la gestión de los recursos naturales renovables con la preeminencia del suelo y el mar, las áreas protegidas, la protección de los recursos marinos y áreas costeras, la biodiversidad, los recursos genéticos, la conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos, el derecho del mar, la disposición de los desechos peligrosos, tóxicos y radiactivos, etc. También han sido forjados los conceptos de “herencia común de la humanidad” y de “recursos compartidos” El primero abarca el alta mar, el lecho marino y el espacio ultraterrestre; dentro del segundo se incluyen cuencas de ríos bi o multinacionales, mares cerrados y semicerrados. Se introduce la conveniencia de una obligación general para una equitativa y armoniosa utilización de dichos recursos (Arias 1995).

### **4.2.3. El Derecho Ambiental**

#### **Sus Contenidos**

El derecho ambiental, ha sido definido como “el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan las actividades del Estado y de los particulares en la implementación del derecho sustentable” (Pérez 2001). Según Premier, el derecho ambiental es aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento del equilibrio ecológico. El derecho ambiental solamente cumple su función cuando logra la protección de los recursos, la puesta en marcha de medidas de lucha contra la contaminación y los daños, y también cuando consigue el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos (Pérez, 2001 – Primer, 1991).

El derecho ambiental abarca todas las materias legislativas y doctrinales aplicables al desarrollo humano, la producción de bienes y el uso y aprovechamiento de los recursos en cuanto sirvan al mejoramiento de la calidad de vida humana y a la conservación de esos bienes para el provecho de las generaciones venideras, se piensa sin embargo, que el derecho todavía carece de medios necesarios para regular de manera efectiva los intereses ambientales, lo mismo que son transindividuales, transcolectivos y transgeneracionales. Todo interés ambiental es un interés de toda la humanidad que incluye el derecho a vivir de las futuras generaciones (Orti, 2001).

---

<sup>9</sup> 5 Convención sobre Patrimonio Cultural y Municipal y Convención para Protección de la Herencia Cultural y natural de la UNESCO, 1972. 6 La Real Academia Española define “implementar” como: “Poner en funcionamiento, ampliar métodos, medidas etc. Para llevar algo a cabo” (Pérez, 2001)/ Constitución Política del Ecuador Asamblea Nacional Constituyente 2008

Según Pérez (2001), el derecho ambiental incluye también el estudio de los medios materiales, los derechos humanos, las libertades públicas y procesos administrativos, los procesos judiciales, la revisión de las medidas de control legislativo, el control judicial y los derechos y recursos necesarios para su plena validez. Además, esta rama del derecho incluye el ejercicio del derecho a la información y a la participación ciudadana, además del Convenio sobre Patrimonio Cultural y Municipal y Convenio para Protección de la Herencia Cultural y natural de la UNESCO, 1972. La Real Academia Española<sup>10</sup> la define “implementar” como: “Poner en funcionamiento, ampliar métodos, medidas etc. Para llevar algo a cabo” (Pérez, 2001) análisis institucional de las entidades y dependencias públicas que ponen en marcha las políticas y la legislación ambiental.

El énfasis del derecho ambiental, se centra actualmente en la cuestión del desarrollo sustentable, el mismo que es consustancial a los problemas del aprovechamiento de los recursos naturales, pero también con los problemas de las actividades productivas, sean éstas industriales, pesqueras, mineras, de construcción de infraestructura, de urbanización, etc. Así el derecho ambiental, tiende a ser considerado más bien, como el derecho del desarrollo sustentable (Pérez, 2001).

#### **4.2.4. Los principios del derecho ambiental.**

Los principios deben regir y armonizar las relaciones sobre el medio ambiente, a todos los niveles, y deben, por recomendación de la Agenda 21

---

<sup>10</sup> 5 Convenio sobre Patrimonio Cultural y Municipal y Convenio para Protección de la Herencia Cultural y natural de la UNESCO, 1972. 6 La Real Academia Española define “implementar” como: “Poner en funcionamiento, ampliar métodos, medidas etc. Para llevar algo a cabo” (Pérez, 2001)/ Constitución Política del Ecuador Asamblea Nacional Constituyente 2008

(capítulo 8), ser desarrollados a través de las legislaciones de cada país. Esos principios son: “Principio precautorio”. Según el principio 15 de la Declaración de Río, éste se entiende así: “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Artigas, 1993 <http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convencciones/rio92/agenda21/agendi.htm>).

“El que contamina paga”. Este principio, tiene por objetivo establecer una regla estandarizada para impedir una competencia desleal entre empresas de países diferentes<sup>11</sup>; pero en definitiva se procura es que los costos involucrados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y solventados por los contaminadores y no por la sociedad en conjunto (Arias, 1995 - Latin, et al, s.a.).

“Principio de responsabilidad”. Este presenta dos modalidades: la primera es la responsabilidad civil, frente a los daños causados por la contaminación ambiental a personas físicas y sus bienes de parte de personas similares; la segunda es la responsabilidad de los Estados por contaminación ambiental que afecta al medio ambiente de otro Estado, produciéndole un daño significativo (Arias, 1995 – Leoro Franco, s.a.).

“El deber de cooperar”. Según este, los Estados deben obligarse al cumplimiento de actividades de investigación, identificación y evasión de

---

<sup>11</sup> 5 Convención sobre Patrimonio Cultural y Municipal y Convención para Protección de la Herencia Cultural y natural de la UNESCO, 1972. 6 La Real Academia Española define “implementar” como: “Poner en funcionamiento, ampliar métodos, medidas etc. Para llevar algo a cabo” (Pérez, 2001)/ Constitución Política del Ecuador Asamblea Nacional Constituyente 2008

responsabilidad por daños ambientales, intercambio de información, notificar y consultar a los Estados afectados y a coordinar la investigación científica internacional (Arias, 1995).

“El deber de evitar daños al medio ambiente”. Se deben prevenir los daños al medio ambiente y la solución; debe minimizar la producción de desechos; no deberá existir discriminación entre Estado, y se formulará la evaluación del impacto ambiental (Arias 1995). “Compensar el daño causado”. Sea bajo responsabilidad civil o estatal (Arias 1995)

“Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicas, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

#### **4.2.5 Políticas Públicas al Recurso Hídrico**

Las Políticas Nacionales en Relación a los Recursos Hídricos El análisis de las políticas públicas del Ecuador en relación a los recursos hídricos, se lo puede realizar desde dos perspectivas. La primera, ideológica, en la que se determinen los conceptos subyacentes en las políticas públicas en los diferentes períodos gubernamentales y su alineamiento con los distintos paradigmas existentes en el ámbito internacional<sup>3</sup> o con los procesos

socioeconómicos internos del país. La segunda perspectiva de análisis de las políticas en relación a los recursos hídricos, es la de cómo éstas han sido estructuradas institucionalmente para cubrir la gestión hídrica de las distintas regiones del país y para relacionarse con los actores o usuarios relevantes del agua. Debido a la pertinencia con los esfuerzos de establecer una gestión integrada de los recursos hídricos en la Hoya de Quito, en este documento se revisarán las políticas hídricas desde la segunda de las perspectivas de análisis indicadas. Como ha sido ya mencionado, una apreciación general de la política pública ecuatoriana es que el estado carece de una concepción del significado ecológico de “recursos hídricos” y, por tanto, no existe una política de gestión de estos recursos en cuanto conjunto de bienes naturales ambientalmente interrelacionados, sino políticas sectoriales y aisladas de gestión de recursos naturales independientes, que en forma directa o indirecta, componen los recursos hídricos, como son las aguas, los bosques y el suelo. En el lenguaje institucional es usual la expresión “recursos hídricos” para referirse a las políticas o acciones de gestión del agua, es decir, se tiende a adoptar como sinónimos los términos “recursos hídricos” y “agua”, lo cual es confundir al continente con el contenido. En otro apartado de este estudio, se analizará en detalle las consecuencias de esta confusión, por lo que aquí nos limitaremos a indicar que la ausencia de una visión de lo que significa y comprenden los “recursos hídricos”, ha conducido a que la gestión pública sea parcial y aislada de otros recursos o aspectos fundamentales para los mismos. Otro aspecto importante a considerar en relación a las políticas

públicas sobre los recursos hídricos es el ámbito geográfico conceptual al que estos remiten. Aunque en términos científicos, los recursos hídricos se refieren a las aguas en todos sus estados y ubicaciones, así como ciertos elementos asociados a ese recurso, como son las aguas marinas, las desembocaduras de ríos, bahías y ensenadas. Sin embargo, en las políticas y la doctrina jurídica ecuatoriana se tiende a tratar a las aguas marinas como parte de los “recursos costeros”, mientras que por “recursos hídricos” se entiende solamente lo relacionado con las aguas continentales o “agua dulce”. Esta división de los recursos hídricos ocurre pese a que el artículo 1 de la Ley de Aguas expresamente determina que las disposiciones de la Ley “regulan el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas.”, pero en el desarrollo de la ley, no existe norma alguna referente a las aguas marinas y, más bien, el artículo 105, se establece que “en cuanto a las aguas del mar, se estará a lo establecido en las leyes de la materia.” De esta manera, la citada norma indujo a la separación de los recursos hídricos en aguas continentales y aguas marinas como dos materias normativas diferentes. Esta separación es seguida en los trabajos sobre los recursos hídricos realizados por Pérez (1996), IICA (1997), Galárraga (2000), CNRH (2002), Aguilar (2005) y otros, en los que en el análisis de los recursos hídricos, se excluyen a las aguas marinas. No obstante lo anterior un trabajo reciente (Tobar Cabrera 2006), sobre la gobernanza del agua, fusiona a las aguas continentales y marítimas en su análisis. Una revisión de los dispositivos institucionales y legislativos sobre el

agua o los recursos hídricos desde inicios de los años 1970s, cuando se promulgó la Ley de Aguas vigente, muestra, por un lado, que éstos son directa o indirectamente materia de la gestión de varias entidades que actúan en forma aislada. Pero, por otro lado, es notorio que existen muestras de un intento estatal por sistematizar la gestión del agua a través de las cuencas hidrográficas, según puede observarse en la Ley de Aguas, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Las Políticas Nacionales en Relación a los Recursos Hídricos El análisis de las políticas públicas del Ecuador en relación a los recursos hídricos, se lo puede realizar desde dos perspectivas. La primera, ideológica, en la que se determinen los conceptos subyacentes en las políticas públicas en los diferentes períodos gubernamentales y su alineamiento con los distintos paradigmas existentes en el ámbito internacional<sup>3</sup> o con los procesos socioeconómicos internos del país. La segunda perspectiva de análisis de las políticas en relación a los recursos hídricos, es la de cómo éstas han sido estructuradas institucionalmente para cubrir la gestión hídrica de las distintas regiones del país y para relacionarse con los actores o usuarios relevantes del agua. Debido a la pertinencia con los esfuerzos de establecer una gestión integrada de los recursos hídricos en la Hoya de Quito, en este documento se revisarán las políticas hídricas desde la segunda de las perspectivas de análisis indicadas. Como ha sido ya mencionado, una apreciación general de la política pública ecuatoriana es que el estado carece de una concepción del significado ecológico de “recursos hídricos” y, por tanto, no existe una política de gestión de estos recursos en cuanto

conjunto de bienes naturales ambientalmente interrelacionados, sino políticas sectoriales y aisladas de gestión de recursos naturales independientes, que en forma directa o indirecta, componen los recursos hídricos, como son las aguas, los bosques y el suelo. En el lenguaje institucional es usual la expresión “recursos hídricos” para referirse a las políticas o acciones de gestión del agua, es decir, se tiende a adoptar como sinónimos los términos “recursos hídricos” y “agua”, lo cual es confundir al continente con el contenido. En otro apartado de este estudio, se analizará en detalle las consecuencias de esta confusión, por lo que aquí nos limitaremos a indicar que la ausencia de una visión de lo que significa y comprenden los “recursos hídricos”, ha conducido a que la gestión pública sea parcial y aislada de otros recursos o aspectos fundamentales para los mismos. Otro aspecto importante a considerar en relación a las políticas públicas sobre los recursos hídricos es el ámbito geográfico conceptual al que estos remiten. Aunque en términos científicos, los recursos hídricos se refieren a las aguas en todos sus estados y ubicaciones, así como ciertos elementos asociados a ese recurso, como son las aguas marinas, las desembocaduras de ríos, bahías y ensenadas. Sin embargo, en las políticas y la doctrina jurídica ecuatoriana se tiende a tratar a las aguas marinas como parte de los “recursos costeros”, mientras que por “recursos hídricos” se entiende solamente lo relacionado con las aguas continentales o “agua dulce”. Esta división de los recursos hídricos ocurre pese a que el artículo 1 de la Ley de Aguas expresamente determina que las disposiciones de la Ley “regulan el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales,

subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas.”, pero en el desarrollo de la ley, no existe norma alguna referente a las aguas marinas y, más bien, el artículo 105, se establece que “en cuanto a las aguas del mar, se estará a lo establecido en las leyes de la materia.” De esta manera, la citada norma indujo a la separación de los recursos hídricos en aguas continentales y aguas marinas como dos materias normativas diferentes. Esta separación es seguida en los trabajos sobre los recursos hídricos realizados por Pérez (1996), IICA (1997), Galárraga (2000), CNRH (2002), Aguilar (2005) y otros, en los que en el análisis de los recursos hídricos, se excluyen a las aguas marinas. No obstante lo anterior un trabajo reciente (Tobar Cabrera 2006), sobre la gobernanza del agua, fusiona a las aguas continentales y marítimas en su análisis. Una revisión de los dispositivos institucionales y legislativos sobre el agua o los recursos hídricos desde inicios de los años 1970s, cuando se promulgó la Ley de Aguas vigente, muestra, por un lado, que éstos son directa o indirectamente materia de la gestión de varias entidades que actúan en forma aislada. Pero, por otro lado, es notorio que existen muestras de un intento estatal por sistematizar la gestión del agua a través de las cuencas hidrográficas, según puede observarse en la Ley de Aguas, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

## **4.3 MARCO JURÍDICO.**

### **4.3.1. Convenios, Convenciones**

Convenios Internacionales y Ambiente: Recomendaciones para una mejor aplicación de los convenios seleccionados en los países de la iniciativa del Corredor del Pacífico Este Tropical. Estudio de implementación de 5 convenios ambientales en Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador

<sup>12</sup>Fundación Mar Viva Abril 2009.

Los convenios internacionales en materia de conservación y ambiente, se han convertido en un importante instrumento legal que ha permitido regular desde el Derecho Internacional el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales compartidos por uno o más países y la conservación de espacios naturales y especies consideradas estratégicas a nivel regional. Además ha permitido “homogenizar” medidas entre Estados que a pesar de ser en muchos casos vecinos y de compartir importantes áreas protegidas transfronterizas, no cuentan con las mismas prioridades de desarrollo y tienen generalmente marcos normativos disímiles. Su acatamiento es obligatorio por parte de los Estados firmantes desde la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que data de mayo de 1969, y es el Poder Ejecutivo el responsable de emprender acciones para ejecutar las disposiciones del convenio, una vez, claro está, que este sea ratificado por el Poder Legislativo (Cajiao, 2006). Es así como los tratados o convenios internacionales se han convertido en una herramienta de discusión, de negociación, de cooperación y de compromiso entre Estados, que ha

---

<sup>12</sup> Fundación Mar Viva Abril 2009

permitido generar normativa que recupere las particularidades de las partes para tratar problemáticas globales. Por otro lado, las diferentes expresiones de la sociedad civil han encontrado en ellos un mecanismo de presión que ha mejorado sustancialmente sus capacidades de incidencia, recordándoles a los tomadores de decisión la obligatoriedad del cumplimiento de los mandatos de estos convenios. 6 Si bien estos convenios asignan compromisos iguales a las partes, su aplicación en la realidad ha dependido de las capacidades de gestión y de ejecución de los diferentes gobiernos, capacidades que distan de ser similares y que han generado diferentes grados de cumplimiento dependiendo de la institucionalidad, la voluntad política y los recursos que cada Estado posee. Ante esta situación se ha tornado necesario conocer los diferentes niveles de cumplimiento y por lo tanto el impacto que estos convenios han tenido en los diferentes países objeto de este estudio, así como que factores determinan el éxito o dificultan su aplicación. Con el fin de conocer el estado de la aplicación de diferentes convenios en materia ambiental, así como recuperar factores que potencian o limitan su ejecución para generar recomendaciones que puedan mejorar su aplicación y encaminar otras iniciativas como la del Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical, Conservación Internacional (CI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de su Fondo de Patrimonio Mundial, encomendaron a la Fundación MarViva el Proyecto “Promoviendo la Conservación Marina a través del Patrimonio Mundial del Pacífico Este Tropical”. Algunos resultados esperados de este proyecto fueron: 1. La

recopilación y organización de la información sobre la legislación nacional, regional e internacional en materia ambiental en especial la relacionada la tema marino en un Manual. 2. El diagnóstico del estado de la aplicación de 5 convenios seleccionados en los 4 países relacionados por la iniciativa del “Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical” 7 que son Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador. Los convenios seleccionados a ser analizados fueron: a. Convenio para la Protección de Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO. b. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES). c. Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). d. Convenio sobre la Conservación de Especies Animales Silvestres (CMS). e. Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste (CPPS) para el caso de Ecuador, Colombia y Panamá. De ahí que el presente documento tiene por objetivo presentar los resultados generales de este diagnóstico y recuperar las principales recomendaciones por parte de una gran diversidad de actores que convergen como puntos focales gubernamentales y como actores de organizaciones no gubernamentales que conviven en el día a día de la aplicación de estos convenios

INFORME NACIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES Informes Nacionales que se presentarán a la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, Uruguay, 2015, convenios ambientales en Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador

1) Fortalecimiento de políticas y normas Uno de los principales avances del país ha sido la emisión de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua del 24 de Junio del 2014, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. En la que se reconoce al agua como 'patrimonio nacional estratégico de uso público'. Se promueve la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas. Y promueve la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos Por otra parte el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017, establece en el objetivo 7 'Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global'. Y con respecto al Patrimonio Hídrico, se definen políticas y lineamientos estratégicos específicos, tales como: Impulsar incentivos y tecnología apropiada para la conservación de la naturaleza, bosques, entre otros para la conservación de zonas de nacimiento y recarga de agua. Gestionar de manera sustentable y participativa el patrimonio hídrico, con enfoque de cuencas y caudales ecológicos para asegurar el derecho humano al agua. Se establecen metas al 2017 que contribuyen a la implementación de la convención, entre ellas: 7.1 'Aumentar la proporción del territorio continental bajo conservación o manejo ambiental al 35,9%. Y 7.2. Aumentar la superficie del territorio marino-costero continental bajo conservación o manejo ambiental a 817 000 hectáreas. Entendiéndose como uno de los mecanismos de

conservación en el Ecuador, la designación de Sitios Ramsar. El Objetivo 11 de este instrumento de Planificación Nacional establece: Asegurar la soberanía y de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. Siendo los recursos naturales renovables como agua, biodiversidad y patrimonio genético reconocidos por la<sup>13</sup> Constitución como recursos estratégicos, este objetivo define las siguientes políticas y lineamientos: También se han establecido políticas de gran relevancia como la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de acción. 2) Designación de sitios Ramsar En este período se han designado cuatro sitios Ramsar (Sistema Lacustre Lagunas del Compadre, Sistema Lacustre Yacuri, Manglares del Estuario Interior del Golfo de Guayaquil 'Don Goyo' y Reserva Ecológica El Ángel, que suman 84.062 ha). Esto se ha logrado gracias a la activa participación de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerio del Ambiente y actores locales. La designación de nuevos sitios Ramsar fortalece la coordinación interinstitucional para la gestión y conservación de humedales de importancia nacional e internacional. Actualmente están en proceso de ser incluidos en la convención RAMSAR dos sistemas de humedales. Uno en la Amazonía norte (Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, y otro en la Sierra Central (Complejo Lacustre Ozogoché) 3) Desarrollo de herramientas, estudios e investigaciones En Ecuador se ha generado importante información

---

<sup>13</sup> CONVENCIÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES Ramsar 2012

que permite que contribuye al ordenamiento y planificación territorial: Sistema de clasificación de los Ecosistemas del Modelo de Informe Nacional para la COP12 de Ramsar, página 9 Ecuador Continental (2012), Estudio de Identificación de vacíos y prioridades de conservación en el Ecuador continental (2013), Mapa de Deforestación Histórica del Ecuador, Mapas de Ecosistemas Frágiles y de zonas críticas en ecosistemas frágiles del Ecuador Continental (2013). Se han desarrollado estudios de valoración de servicios ecosistémicos y estimación de carbono. Particularmente se ha realizado un estudio de valoración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y del Sitio Ramsar Complejo Llanganati. Desde 1995 hasta la actualidad, Ecuador participa en el Censo Neotropical de Aves Acuáticas (CNAA), que es un programa de monitoreo a largo plazo que se realiza 2 veces al año, en febrero y julio en humedales de la Sierra y la Costa, con el apoyo de Wetlands International. En temas de cambio climático se han desarrollado varios proyectos que se vinculan a los humedales: Proyecto de Adaptación al Impacto del Retroceso Acelerado de Glaciares en los Andes Tropicales (PRAA), en el cual se han establecido dos estaciones meteorológicas para monitoreo de páramo y glaciares en el Antisana. Con los datos obtenidos, se espera mantener un monitoreo continuo sobre los cambios en los glaciares, así como también su relación e influencia sobre este sensible ecosistema de páramo. Proyecto de Adaptación al cambio climático a través de una efectiva gobernabilidad del agua en

el Ecuador - PACC. Su principal objetivo es disminuir la vulnerabilidad del Ecuador al cambio climático a través del manejo eficiente de los recursos hídricos. Proyecto de fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades frente a los efectos adversos del cambio climático con énfasis en seguridad alimentaria en la provincia de Pichincha y la cuenca del río Jubones - FORECCSA. Programa Adaptación al Cambio Climático en la Región Andina, el cual tuvo la finalidad de implementar acciones concretas que pretenden de contribuir a disminuir la vulnerabilidad del sector agropecuario frente al cambio climático (CC), con énfasis en la seguridad alimentaria. Dentro del Proyecto Gestión de la Adaptación al Cambio Climático para Disminuir la Vulnerabilidad Social, Económica y Ambiental - GACC se están desarrollando algunos estudios relacionados con el análisis de la vulnerabilidad socio-económica al cambio climático, a escala de cuenca y de gobiernos autónomos descentralizados. En el año 2013 se desarrolló el Plan de Acción para la Conservación de Mamíferos Acuáticos en la Amazonía Ecuatoriana

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

#### **Análisis**

Es deber primordial del Estado garantizar a sus ciudadanos el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución, por lo tanto dentro de lo pertinente deberá garantizar el agua para sus habitantes a través de sus órganos de administración y control como la Secretaria del Agua. Derechos del buen vivir Sección primera Agua y alimentación.<sup>14</sup>

**Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

### **Análisis**

El agua es el líquido vital irremplazable, y el máspreciado por el ser humano por lo tanto debemos hacer uso consciente para que este no sea desperdiciado de una manera inconsecuente, el derecho humano al agua está garantizado en la Constitución como esencial para la vida, lo que supone que sin el agua no se podría desarrollar la vida o no se puede alcanzar el buen vivir, por lo que se necesita del ordenamiento constitucional para que se dé al agua la importancia real dentro de la vida y desarrollo de los seres humanos.

### **Sección segunda**

#### **Ambiente sano**

**Art. 15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

---

<sup>14</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

## **Análisis**

Esta disposición constitucional nos garantiza que tendremos tanto del sector público como privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias sin afectar el derecho al agua, lo que nos da la herramienta jurídica para poder exigir al Estado el cumplimiento de este derecho cuando de alguna u otra forma se esté contaminando el agua y de esta manera poder vivir en un ambiente sano en equilibrio con la naturaleza.

### **<sup>15</sup>Sección séptima**

#### **Salud**

**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

#### **Análisis**

Con esta disposición constitucional se ve la importancia que tiene el agua para la salud de los habitantes y de esta manera puedan alcanzar el buen vivir.<sup>16</sup>

### **Capítulo sexto**

#### **Derechos de libertad**

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo,

---

<sup>15</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

<sup>16</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

### **Análisis**

De la misma manera está contemplado que el Estado garantiza a las personas el derecho a una vida digna y el acceso al agua potable, pero conociendo la realidad de la situación en la que viven ciertos sectores marginales de las ciudades o el sector campesino que vive lejos de un afluyente de agua, esta disposición constitucional es muy lejos de llegar a cumplirse al 100 %, no obstante de ello nos corresponde a los ciudadanos contribuir a lograr este fin.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

### **Análisis**

Se evidencia que el estado garantizará el derecho al agua y las competencia al cumplimiento de sus fines a los organismos regionales como Municipios, los cuales son los responsables directos de hacer efectivos los derechos establecidos en la constitución y que sean de su exclusiva competencia.”

**Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, per<sup>17</sup>manente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

### **Análisis**

De igual forma nos garantiza la conservación de la naturaleza y un ambiente sano, lo cual nos permite gozar de una calidad de agua, aire y suelo indispensables para la vida de los seres vivos.

Soberanía alimentaria.

**Art. 282.-** El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

### **Análisis**

El acaparamiento de las fuentes de agua y la privatización de sus fuentes se encuentra constitucionalmente prohibido, por tal razón en esta tarea por alcanzar el buen vivir nos corresponde de a los ciudadanos denunciar los hechos ilegales o inconstitucionales que se den en este sentido para hacer efectivos los derechos que nos corresponden.

**<sup>18</sup>Art. 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento

---

<sup>17</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

<sup>18</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se <sup>19</sup>requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular<sup>20</sup> y solidaria, de acuerdo con la Ley.

### **Análisis**

El agua está contemplado como patrimonio nacional estratégico de uso público, constituyéndose como vital para la naturaleza y para la vida de los seres humanos, se prohíbe la privatización del agua en sus diferentes formas y su gestión se reconoce como pública, privada o comunitaria, de esta manera se nos brinda las garantías para poder en ejercicio de nuestros derechos pedir concesiones para el aprovechamiento del líquido vital y poder

---

<sup>20</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

administra este recurso ya sea por medio de instituciones públicas como los Municipios, instituciones privadas como las propias familias y comunitaria como las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado. ”

**Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

### **Análisis**

El estado prohíbe la paralización de los servicios básicos entre ellos el agua potable, garantizando de esta forma el funcionamiento de dichos servicios indispensables para los seres vivos.

### **Sección sexta**

#### **Agua**

**Art. 411.-** El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados<sup>21</sup> al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

---

<sup>21</sup> Constitución Política de la República del Ecuador

## **Análisis**

“El estado garantizará la conservación del agua, así como también regulará toda actividad que pueda afectar a la misma, teniendo como prioridad el consumo humano.”

**Art. 412.-** La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

## **Análisis**

“El estado designa responsables a quienes estén a cargo de la gestión del agua, debiendo planificar, regular y controlar adecuadamente el uso de la misma”.

**Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio<sup>22</sup> genético.

## **Análisis**

“Las autoridades encargadas del agua deberán estar en estrecha relación y coordinación con las de Gestión Ambiental con el fin de garantizar los derechos de la naturaleza y el patrimonio genético”.

### **4.3.2 LEGISLACION ECUATORIANA**

Artículo 152.- Reincidencia y agravantes. La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en

---

<sup>22</sup> Constitución Política del Ecuador

un periodo de un año contado a partir del cometimiento de la primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte de la Autoridad Única del Agua al momento de la imposición de la sanción.

#### **4.3.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua**

<sup>23</sup>**Art. 1.-** Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

“La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua regula el aprovechamiento de la misma en todas sus formas, por lo que es pertinente su estudio y análisis para determinar los vacíos legales a fin de proponer las pertinentes reformas”.

**Art. 2.-** La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

**Análisis**La presente ley regirá a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, la misma que no cambiara y regirá con sus mismas leyes y reglamentos para ciudadanos y extranjeros.

**Art. 3.-** El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al

---

<sup>23</sup> Ley Orgánica De Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

agua<sup>24</sup> así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

### **Análisis**

El derecho de uso y aprovechamiento del agua, debe ser igualitario, y así mismo las personas debemos regirnos en los reglamentos y obligaciones a fin de preservar y conservar el agua para el buen vivir.

**Artículo 4.-**Principios de l<sup>25</sup>a Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios

b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad.

### **Análisis**

El agua debe ser preservada y protegida como una verdadera fortuna, ya que solo cuidándole conscientemente tendremos por muchos años ya que se considera un recurso no renovable.

**Artículo 5.-** El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

## **Análisis**

A pesar que nuestro acceso sea ilimitado debemos regirnos por una autoridad la cual se encargue de regir cuidar y preservar el líquido vital.

**Artículo 57.-**Definición. El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

## **Análisis**

Todos tenemos el derecho de disponer agua limpia y en cantidad la cual debe ser asequible esta debe ser garantizada en presente y para un futuro que será en su estado puro.

**Artículo 60.-**Libre acceso y uso del agua.

El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y

de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.

### **Análisis**

Como habíamos mencionado anteriormente si bien es cierto que tenemos el acceso ilimitado pero debemos hacer buen uso y sobre todo regirnos a lo que establece la ley y a las autoridades competentes para así no causar daños al ecosistema ni a terceras personas por el derroche y uso indiscriminado

### **<sup>26</sup>Artículo. 148.-**

Procedimiento. El trámite del proceso administrativo para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas establecidas en esta Ley, se rige por las normas de este Capítulo

### **Análisis**

Debemos todas empaparnos con referencia a las sanciones ya que como sabemos el desconocimiento de la ley no nos hace exentos de culpas.

### **Artículo. 149.-**

Competencia sancionatoria. El conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento. En aquellas infracciones que de conformidad

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

con esta Ley deban ser determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Salud, se requerirá su resolución en firme, en el procedimiento administrativo común, antes de dictar la sanción por parte de la Autoridad Única del Agua o la Agencia de Regulación y Control, según corresponda.

### **Análisis**

Se debería endurecer las sanciones para que la gente tome conciencia sea en el caso de delito o contravención sin importar el ente sancionador o quien tenga la competencia.

### **<sup>27</sup>Artículo 150.-**

Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas contempladas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Análisis**

Todas las leyes se deben endurecer para que tomemos conciencia no existan leves si no graves y muy graves.

### **Artículo 151.-**

Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos. Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes:

#### **a) Infracciones leves:**

1. Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario; y,

---

<sup>27</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

2. Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.

**b) Infracciones graves:**

1. Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el consumo humano o riego;

2. Cuando personas que no pertenezcan a la comunidad impidan la aplicación de derecho propio en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades; y,

3. No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso y el aprovechamiento del agua.

**c)<sup>28</sup> Infracciones muy graves:**

1. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva;

2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente;

3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente;

4. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento;

5. Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos;

---

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

6. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente;
7. Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua;
- <sup>29</sup>8. Incumplir las normas técnicas que adopte la Autoridad Única del Agua para garantizar la seguridad hídrica;
9. Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público;
10. Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;
11. Obstruir líneas de conducción de agua destinadas al riego y control de inundaciones; romper, alterar o destruir acueductos y alcantarillado;
12. Vender o transferir la titularidad de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua; y,
13. Utilizar fraudulentamente las formas organizativas propias de los sistemas comunitarios de gestión del agua para encubrir su privatización.

### **Análisis**

Como anteriormente se ha mencionado el desconocimiento de la ley no nos exime de responsabilidades sin embargo para hacer conciencia de la importancia del agua se debería endurecer las penas y solo debe existir penas graves y muy graves.

---

<sup>29</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

### **<sup>30</sup>Artículo 152.-**

Reincidencia y agravantes.

La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en un periodo de un año contado a partir del cometimiento de la primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte de la Autoridad Única del Agua al momento de la imposición de la sanción.

#### **Análisis**

En este artículo se basa el origen de esta tesis, en el cual la propuesta es disminuir el tiempo<sup>31</sup> que se toma como reincidente a la mitad, ya que considero que un año es mucho tiempo para que al cometer de nuevo la infracción se le considere como reincidente.

### **Artículo 153.-**Procedimiento sancionatorio de infracciones administrativas.

El inicio del procedimiento sancionatorio a las infracciones administrativas a las que se hacen referencia en este Título, procede por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos o de Oficio por decisión de la Autoridad Única del Agua.

#### **Análisis**

Para que se sancione a los infractores el inicio es la denuncia de estos malos actos podrá ser por cualquier persona en ejercicio de sus derechos.

### **Artículo 154.-**

Del debido proceso. En todos los casos, se cumplirá con el debido proceso, de manera que se garantice el ejercicio de la legítima defensa a través de la

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

ejecución de actos administrativos que aseguren la citación y conocimiento de la denuncia; aporte de pruebas, investigación, peritajes, valoración jurídica, técnica y resolución motivada, entre otras, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

### **<sup>32</sup>Análisis**

Como rige la ley en general se debe seguir el debido proceso para la ejecución de estos actos aportando con todo lo necesario en la investigación.

**Artículo. 160.-**Sanciones. Las infracciones determinadas en esta Ley se sancionarán con:

Multa;

b) Suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y,

c) Cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas.

En caso de infracciones cuyo conocimiento también corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, se coordinará el procedimiento de sanción. La autoridad podrá imponer como medida cautelar, la suspensión de la autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua, durante el proceso administrativo correspondiente.

---

<sup>32</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

## **Análisis**

Se deberían poner al doble de lo que establece en la ley en el caso de suspensión <sup>33</sup>multas ya que debemos tomar conciencia sobre el uso desmedido e irracional del agua.

**Artículo 161.-Remediación.** En la resolución sancionatoria se dispondrá también la remediación a la que haya lugar; en caso de incumplimiento, la Autoridad Única del Agua asumirá la remediación y procederá a repetir en contra del infractor, el valor total asumido con un recargo de hasta el 20% sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar.

## **Análisis**

Considero se debe tomar en cuenta en las remediaciones un recargo de hasta 40% sin perjuicio de las acciones que por los daños y perjuicios haya lugar.

**Artículo 162.-Multas.** En la resolución sancionatoria correspondiente, la Autoridad Única del Agua aplicará una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) En caso de infracciones leves se aplicará una multa de entre uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) En caso de infracciones graves se aplicará una multa de entre once a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general; y,
- c) En caso de infracciones muy graves se aplicará una multa de entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua

## **Análisis**

Se deberían considerar que las personas no le damos la importancia que el agua merece tal es así que se debería considerar únicamente como infracciones graves y muy graves y la multa un 50% más de lo que tipifica en la ley.

### **4.3.4. Análisis en Relación a Ley anterior y la actual Ley.**

Analizando y comparando entre la ex ley de aguas y la actual ley puedo llegar a una conclusión que siempre es bueno actualizarse y mucho más en cuestión de regirnos en leyes ya que lamentablemente vivimos en un entorno social que la gente estamos acostumbrados a vivir regidos en leyes obsoletas ya que hace muchos años estábamos regidos por la Ley de Aguas la cual en base a sus sanciones básicas, la gente estaba acostumbrada a contaminar y usar irracionalmente el agua sin medida y sin prejuicio para mi forme de ver a pesar de que existen vacíos legales, me parece muy positivo la actualización de la ley ya que en esta ley hay penas más severas, y las multas son racionales en cuanto a la contaminación a pesar que aveces hay daños irremediables.

Partiendo de este precepto constitucional, de que el agua es un derecho, y que debe ser ésta la base para construir todas las normativas y políticas en relación al agua, en este documento, analizamos los contenidos de la ley de aguas, llamada Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua. La ley de aguas fue probada el 31 de julio del 2014, y publicada en el Registro Oficial No. 306 del 6 de agosto del 2014. Consta de cinco títulos, diecisiete capítulos, veinte y un secciones, 163 artículos, tres disposiciones

generales, once disposiciones transitorias, trece disposiciones derogatorias y una disposición final.

La primera resolución transitoria de la Constitución dice que: Desde entonces, las organizaciones sociales iniciaron procesos de movilización para que se expida una ley que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio. En esta ley se basa en que se el reconozca el carácter plurinacional del Estado Ecuatoriano, y que por lo mismo se cree una Autoridad Plurinacional del Agua con esta ley se pretende se corrija la desigual distribución del agua, la misma que ha favorecido históricamente a los grandes terratenientes y agroexportadores en detrimento de los productores de alimentos indígenas y campesinos también terminar con la privatización del agua , hacer efectiva la prioridad del uso del agua para consumo humano y para la soberanía alimentaria, Al contrario de lo planteado por las organizaciones sociales, especialmente por la CONAIE, se crea la Autoridad Única del Agua, con potestades muy amplias.

Muchos aspectos cruciales relacionados con el manejo del agua será reglamentados por esta Autoridad Única del Agua. Dentro del texto de la Ley y de manera indiscriminada se manifiesta que la Autoridad Unica del Agua

será quién Planifique y Gestione los recursos hídricos en el país, por tanto las áreas comunitarias se han quedado fuera de estas acciones.

#### **4.3.5. Órgano Regulador SENAGUA**

La Secretaría Nacional del Agua (Senagua) de Ecuador es una organización gubernamental responsable de guiar y gestionar los recursos hídricos del país de una manera integrada y sostenible, promoviendo normas que garanticen un uso eficiente y descentralizada del recurso. Senagua también está involucrada en el desarrollo de proyectos que benefician a la población, como el proyecto multipropósito Bulubulu, en la provincia de Guayas, el proyecto multipropósito Chalupas, o el trasvase Chongón-San Vicente, entre otros.

#### **<sup>34</sup>Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**

Artículo 1.- Composición del Sistema Nacional Estratégico del Agua.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, el Sistema Nacional Estratégico del Agua está compuesto por:

1. La Autoridad Única del Agua, quien lo dirige;
2. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua;
3. La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), adscrita a la Autoridad Única del Agua;
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
5. Los Consejos de Cuenca. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

---

<sup>34</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

en el ámbito del agua y de los servicios públicos, ejercerán las competencias que les otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley. Su relación con la Secretaría el Agua estará basada en los principios de autonomía, coordinación y complementariedad.

Artículo 2.- La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por el Presidente (a) de la República y tendrá rango de Ministro (a) de Estado. Corresponde a la Secretaría del Agua la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la Ley. Su gestión será desconcentrada en el territorio y se basará en el criterio de respeto a la cuenca hidrográfica. A la Secretaría del Agua está adscrita la Agencia de Regulación y Control del Agua. Cuenta para su actuación con la Empresa Pública del Agua.

Artículo 3.- Estructura de la Secretaría del Agua.- La Secretaría del Agua dispone de una organización central compuesta de órganos cuya competencia se extiende a todo el territorio del país y una organización desconcentrada cuya base territorial dependerá de la Demarcación Hidrográfica.

<sup>35</sup>Artículo 4.- Organización central de la Secretaría del Agua.- La Secretaría del Agua estará encabezada por un Secretario (a) y su organización central se fundamenta en las unidades técnicas y administrativas de dirección por áreas según lo determine su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

---

<sup>35</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

por Procesos, el cual recoge a los demás órganos de la Secretaría y sus ámbitos de su competencia. Artículo 5.- Organización desconcentrada de la Secretaría del Agua.- La planificación hídrica y la gestión del agua serán llevadas a cabo por la Secretaría del Agua tomando como base territorial la Demarcación Hidrográfica que se constituirá por la agrupación de cuencas hidrográficas vecinas conforme a la definición de cuenca que se contiene en el artículo 7 de este Reglamento. Cada Demarcación Hidrográfica estará dirigida por un Subsecretario con las atribuciones que se contienen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua.

Artículo 6.- De los Subprocesos.- Se entiende por subprocesos de la administración del servicio público del agua, al suministro de Agua Potable, Alcantarillado, al Tratamiento de las Aguas Residuales. A los efectos de lo mencionado en el artículo 7 de la Ley, se entiende por servicio público del agua el que prestan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales. La iniciativa de la economía popular y solidaria o la iniciativa privada, podrán participar en dichos subprocesos siguiendo los parámetros constitucionales, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo por sí mismo.

36Artículo 7.- Cuenca hidrográfica y principio de unidad de cuenca en la gestión de las Demarcaciones Hidrográficas.- De conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley, se entiende por cuenca hidrográfica la

---

<sup>36</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. La Secretaría del Agua aprobará la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación, a efectos de planificación hídrica y gestión del agua, así como para la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda, en Demarcaciones Hidrográficas. Conforme al principio de gestión integral e integrada del agua, corresponde a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) la resolución de los distintos procedimientos administrativos que deban desarrollarse para la gestión del agua dentro de su ámbito territorial de competencia, especialmente en lo relativo al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua. La Demarcación Hidrográfica y los Centros de Atención al Ciudadano tramitarán, en su caso, las solicitudes de autorización del agua que se formulen por parte de los interesados, todo ello en el marco de las correspondientes normas que pueda dictar la Agencia de Regulación y Control del Agua, teniendo en cuenta lo que sobre la tramitación del otorgamiento de autorizaciones del agua se indica en el Libro Tercero de este Reglamento

37Artículo 8.- Naturaleza y atribuciones generales.- La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público,

---

<sup>37</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La Agencia de Regulación y Control del Agua, determinará cuáles son los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los que todos o alguno de los subprocesos a los que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento, no alcanzan los adecuados niveles de calidad del servicio, conforme la regulación técnica que se dicte para el efecto para ello podrá requerir información a dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua son las establecidas en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 9.- Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua estará integrado de la siguiente manera: 1. El Secretario (a) del Agua o su delegado (a), quien lo presidirá; 2. El Ministro (a) Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado (a); y, 3. El Secretario (a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado (a). A las reuniones del Directorio podrán ser invitados representantes de entidades públicas cuya participación se considere necesaria, quienes podrán participar en las deliberaciones pero no tomar

parte en las votaciones. El Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia ejercerá como Secretario (a) del Directorio.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua: 1. Nombrar y remover al Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia; 2. Supervisar y controlar la gestión del Director (a) Ejecutivo (a); 3. Establecer, mediante resolución, la estructura administrativa y financiera que le permita cumplir a cabalidad a la Agencia las competencias establecidas en la Ley y su Reglamento; 4. Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia; y, 5. Las demás que establezcan la Ley y la normativa aplicable.

38Artículo 11.- Director (a) de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- El Director (a) de la Agencia ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial La persona que vaya a ser designada como Director (a) de la Agencia deberá: 1. Tener título de tercer nivel; 2. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades similares o afines; y, 3. Las demás que determine la Ley. Una vez nombrado (a) no deberá tener vinculación con actividades económicas o profesionales que tengan relación con la misión institucional de la Agencia. Artículo 12.- Atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a).- Son atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a):

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente, políticas nacionales y sectoriales, objetivos, estrategias y directrices establecidas por el Directorio;

---

<sup>38</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

2. Asesorar al Secretario (a) del Agua en asuntos relacionados a la gestión de la Agencia o por requerimiento de la referida Autoridad;
3. Emitir el informe previo vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de uso de agua y aprovechamiento productivo del agua, cuando aplique conforme lo establecido en este Reglamento;
4. Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso. la resolución correspondiente;
5. Actuar en calidad de Secretario (a) del Directorio; y,
6. Las demás que establezca el Directorio dentro de las competencias generales de la Agencia reguladas en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 13.- Coordinación de actuaciones.- Sin perjuicio del correcto ejercicio de sus respectivas competencias, la Secretaría del Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua colaborarán con la finalidad de conseguir una correcta regulación y control del agua. A esos efectos, ambos organismos podrán utilizar los archivos y sistemas de información propios de cada uno de ellos, evitando la duplicación de actuaciones. En particular, la Secretaría del Agua pondrá a disposición de la Agencia la información que se derive del Registro Público del Agua y la documentación que se haya utilizado para realizar las correspondientes inscripciones.

Artículo 14.- Evaluación de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley corresponde a la Secretaría del Agua la evaluación periódica de la gestión de regulación y

control de la Agencia, que consistirá en la evaluación del cumplimiento de la agenda regulatoria y del plan de control correspondiente aprobados por el Directorio. A los efectos de la realización de la evaluación, el Secretario (a) del Agua nombrará un Comité de Evaluación. El informe será aprobado por el Comité y elevado al Secretario (a) del Agua, el cual contendrá un juicio sobre la actividad de la Agencia así como propuestas para la mejora de sus actividades. La Agencia llevará a cabo las actuaciones procedentes para corregir los defectos que se señalen en la evaluación.

Artículo 15.- Informes de la Agencia en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.- Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley, corresponde a la Agencia por medio del Director (a) Ejecutivo (a) emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para los usos y aprovechamientos del agua. El informe vinculante versará sobre el expediente administrativo desarrollado en la Demarcación Hidrográfica, una vez realizado el procedimiento para el otorgamiento de una autorización. En el informe se deberá: a) Comprobar la regularidad del procedimiento realizado observando la práctica de los trámites previstas en la Ley y en este 40Reglamento; y, b) Comprobar que la propuesta de resolución guarde coherencia con el contenido del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, si existiere. La inserción del informe en el procedimiento administrativo correspondiente se regulará en este Reglamento. Estos informes de la Agencia no serán objeto de recurso alguno. Los recursos, en su caso, podrán interponerse por los interesados contra la resolución final

---

<sup>40</sup> Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

del procedimiento de autorización de uso y aprovechamiento del agua emitida por la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica.

Artículo 16.- Resolución de recursos por la Secretaría del Agua.- Conforme a lo previsto en el artículo 18, literal n) de la Ley, corresponde a la Secretaría del Agua conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua. El régimen de los recursos se regirá por lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua publicado en Registro Oficial

Quito (Pichincha).- El miércoles 06 de agosto de 2014, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia una vez que fue promulgada en el Registro Oficial No. 305.

En el texto, la nueva Ley del Estado garantiza el derecho humano al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura, entre otros aspectos.

También prohíbe toda clase de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente, por tanto, no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral, o empresa privada nacional o extranjera. Se gestión será exclusivamente pública o comunitaria.

En el texto, también se indica que no se reconoce ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera sea su estado, y se dispone su redistribución de manera equitativa, con lo que se combate de manera efectiva el acaparamiento en pocas manos.

En el proceso de participación ciudadana, se desarrollaron 22 audiencias públicas y tres comisiones generales a nivel provincial, donde se presentaron los planteamientos y propuestas de más de seis mil delegados de las organizaciones sociales.

Cabe recordar que el pasado, jueves 24 de julio, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Aguas, con 103 votos a favor, 21 en contra y 6 abstenciones. Posteriormente se envió al Ejecutivo para su aprobación o para que emita un veto parcial o totalmente a la normativa.

El Jefe de Estado, Rafael Correa, dentro de sus facultades veto parcialmente el texto enviado por el Legislativo.

El 31 de julio, el Legislativo aprobó el veto parcial del Ejecutivo a la Ley de Recursos Hídricos con 93 votos a favor, 19 en contra y 7 abstenciones. Estuvieron 119 legisladores presentes en el pleno.

En el informe no vinculante, la Comisión de Soberanía Alimentaria pidió al pleno acoger la observación parcial del Ejecutivo.

#### **4.3.6 Defensoría del Pueblo**

##### **Denuncias presentadas**

Barrios presentan denuncia por contaminación del agua. Los representantes de la Coordinadora Unitaria de Barrios del Ecuador presentaron la denuncia en contra de Senagua en la Defensoría del Pueblo, por atentar contra la

salud y responsabilizaron a la concesionaria de ser la causante del brote de hepatitis tipo A .

La primera acción la tomó Patricia Castro, representante de la Defensoría del Pueblo, quien hizo un recorrido con peritos de la Universidad de Guayaquil y químicos particulares designados por la institución, para tomar muestras de agua potable en las viviendas del sector, especialmente en las que hay afectados por hepatitis.

Además estuvieron representantes de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, Ecapag e Interagua.

### **Denuncias presentadas**

Las denuncias sobre contaminación no cesan en Manta. Esto mientras la Defensoría del Pueblo realizó 19 observaciones al Municipio. En lo que va del año han recibido 60 denuncias sobre contaminación sólo de Manta.

De estas entre 30 o 40 ya están siendo atendidas. “Incluso en una reunión realizada la semana pasada en la sede del barrio Jocay recibimos otras 20 quejas más”, añadió.

Se realizaron una inspección a dos fábricas, una por emanación de gases y en otra por descargas de aguas servidas, una de estas industrias es Conservas Trópic.

### **Observaciones.**

Luego de una inspección realizada en varios tramos de los ríos Manta, Burro y Muerto por denuncias de contaminación.

El documento fue entregado el 20 de mayo estableciendo un plazo de 30 días para que ambas instituciones presenten un Plan de Acción Emergente que “contenga medidas destinadas a mitigar, compensar y remediar los impactos ambientales negativos”.

Del plazo han transcurridos 11 días y según el alcalde Jaime Estrada ya trabajan en la elaboración del plan para presentarlo a la Dirección de Ambiente antes de que se cumpla el plazo previsto que sería el este 20 de junio. “Ya hemos dispuesto equipos técnicos que trabajan en la solución de todos estos problemas, aunque hay que resaltar que esto sucedió por la fuerte temporada invernal que hubo”, expresó.

Entre las observaciones realizadas por la autoridad ambiental se hallan: Descargas y estancamientos de aguas residuales en el río Burro. Del río Muerto se informó que el caudal está compuesto por aguas grises y negras la cuales presentan fuertes emanaciones de olores desagradables. El informe se refirió a dos biodigestores que no están siendo utilizados en el sector y cuyas aguas residuales van a dar directamente al cauce del afluente. Mientras que en el sector de Arroyo Azul se observó descargas industriales procedentes de la fábrica Eurofish.

#### **4.4 LEGISLACION COMPARADA**

##### **4.4.1 Legislación Mexicana Ley de Aguas**

<sup>41</sup>ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente

---

<sup>41</sup> Ley mexicana de Aguas  
Ley de Aguas de Colombia

en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia

ARTICULO 122. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional. Art ref.

Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

#### **4.4.2 Ley de Agua de Colombia.**

ART. 17. SANCIONES. Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de <sup>42</sup>prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las

sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

#### **4.4.3 Ley de Agua Venezolana.**

Artículo 112. Multa por reincidencia. La reincidencia en la comisión de las infracciones, establecidas en este Título, será sancionada con multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%) de lo originalmente aplicada y, dependiendo de la gravedad de la falta, con la suspensión temporal o definitiva de la actividad origen de la contaminación del agua.

Artículo 113. Multas por infracciones graves. Las sanciones de multa previstas en esta Ley se aumentarán al doble en los casos de:

- 1.- Agotamiento de cualquier fuente de agua por sobre explotación.
- 2.- Contaminación de acuíferos o de fuentes superficiales.
- 3.- Contaminación por vertido de sustancias, materiales o desechos peligrosos.
- 4.- Usos que afecten o pongan en riesgo el suministro de agua a poblaciones.<sup>43</sup>

#### **Análisis**

En la legislación mexicana y venezolana estipula una mayor sanción para los contraventores reincidentes, “indicando que el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional”, así como también “la reincidencia en la comisión de las infracciones, será sancionada con multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%) de lo originalmente aplicada y, dependiendo de la gravedad de la falta, con la

---

<sup>43</sup> Ley de Agua Venezolana

suspensión temporal o definitiva de la actividad origen de la contaminación del agua”.., respectivamente a diferencia de la legislación ecuatoriana donde únicamente indica que “la reincidencia será sancionada además con la suspensión temporal del uso de las aguas”, siendo el motivo principal para realizar nuestro trabajo de investigación, debido a que es necesario modificar el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, para que la sanción sea más drásticas y de esta y de esta forma evitar que se atente con el medio ambiente.

### **Análisis como Aporte de Marco Conceptual, Marco doctrinario y Marco Jurídico**

El Análisis en el presente trabajo investigativo es con el fin de hacer concientizar a la gente de la importancia que tiene en nuestra vida el agua su importancia, es uno de los recursos más importantes para vivir y sobrevivir, tener en cuenta los contaminantes nocivos el mal uso y el abuso, evitar los contaminantes que tenemos varios tipos de ellos, y relevar la importancia que tiene el agua ya que no solo es de consumo, personal ni domestico sino también el consumo que hacemos es público, en la industria, agricultura, ganadería como vía de comunicación e inclusive para entretenimiento juegos etc. Por tal el uso y aprovechamiento debe ser concientizado y no abusado y sobre todo regirnos las leyes que amparan el uso y aprovechamiento para así sancionar a las personas que no solo son reincidentes sino a todas las que hagan mal uso del este preciado recurso.

Haciendo un análisis al presente trabajo de investigación al se debe manifestar que la concesión de aguas se encuentra regido en los sistemas

jurídicos, en la actualidad la implementación de política son de carácter positivo y el reconocimiento del derecho al agua como fundamental para la vida.

Con carácter jurídico los convenios internacionales son un instrumento importante que permite regular desde el Derecho Internacional el uso y aprovechamiento del agua.

Con esta ley actual se juegan temas fundamentales para la reproducción social, cultural y económica de su vida misma. Mientras los habitantes de las ciudades se han distanciado de alguna manera de este tema tan vital, son los campesinos y los indígenas los que nuevamente se movilizan en beneficio de toda la sociedad. Para cumplir con el mandato constituyente no basta con cerrar la puerta a futuras privatizaciones. Hay que revertir todas las privatizaciones existentes. Eso implica la redistribución del agua que está actualmente acaparada por muy pocas personas. Esta conclusión se extiende para todas las comunidades que conservan los manglares, los bosques y los páramos, es decir todos aquellos sitios de recuperación del ciclo del agua. Complementariamente habría que establecer en el nuevo marco legal mecanismos claros y precisos que impidan la contaminación del agua, al tiempo que se procede a la remediación de las fuentes de agua contaminadas

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 Procedimientos y Técnicas**

Para poder desarrollar nuestra investigación en cuanto al tema “LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS” se utilizaron los siguientes materiales como: Computadora portátil, impresora, papel bond, esferográficos, lápices, cuadernos, tablero, internet, cámara fotográfica, etc.

### **5.2. Métodos**

**Método Científico.-** Encamina a conseguir información apreciable y fehaciente, para concebir, comprobar, corregir o emplear el conocimiento.

**Método Inductivo:** Es un proceso analítico, sistemático que se siguió en la recolección de la información sobre hechos, casos particulares para llegar al descubrimiento de principios y leyes generales, a fin de abordar y explicar adecuadamente el objeto de estudio

**Método Deductivo:** Se aplicó siguiendo un razonamiento de lo general a lo particular, lo que permitió llegar a conclusiones de carácter particular siguiendo las reglas de lo empírico.

**Método Bibliográfico:** Este método se lo aplicó mediante la recolección y adaptación de bibliografía y textos de autores en relación directa de las variables de nuestro Objeto de Transformación.

**Universo de Estudio.-** El universo de estudio de nuestra investigación lo constituyeron 15 agricultores del cantón Rumiñahui, así como también a hacendados oberos.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas**

#### **5.3.1 Procedimientos**

En la investigación se buscaron tres tipos de información:

- 1) La documental que está registrada en libros, revistas, periódicos, informativos, documentos que se obtendrán de la Secretaria del Agua.
- 2) La consulta de Internet que demanda la respectiva copia en CD los mismos que servirán como respaldo de la información, y,
- 3) La información que brindaron los encuestados, la misma que realizada la respectiva tabulación nos permitió obtener los resultados adecuados y pertinentes a nuestros objetivos planteados.

La metodología que se empleó tuvo como finalidad armonizar el rigor científico de la investigación; asimismo se consideraron casos concretos para hacer viable una propuesta jurídica de reforma al Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.

#### **5.3.2 Técnicas**

Las técnicas de la investigación son los diferentes instrumentos que sirven para obtener la información primaria y secundaria del sector universo.

La investigación es de tipo teórica – descriptiva – histórica, bibliográfica, documental y de campo.

En esta investigación se utilizaron las técnicas de la encuesta y la entrevista

##### **Técnicas de la encuesta:**

Esta técnica nos permitió obtener datos reales mediante encuestas realizadas a 15 agricultores del cantón Rumiñahui provincia de Pichincha

Para realizar la presente encuesta, recorrí puntos estratégicos de la ciudad del cantón Rumiñahui, y seleccionando al azar a 15 agricultores, realizando la visita a sus casas se les realizó las encuestas en forma individual.

**Técnica de la entrevista:**

Esta técnica se lo realizó mediante 5 entrevistas a personas especializadas e involucradas en la problemática. Se utilizó también la ficha bibliográfica para el trabajo de análisis documental y la consulta en Internet.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

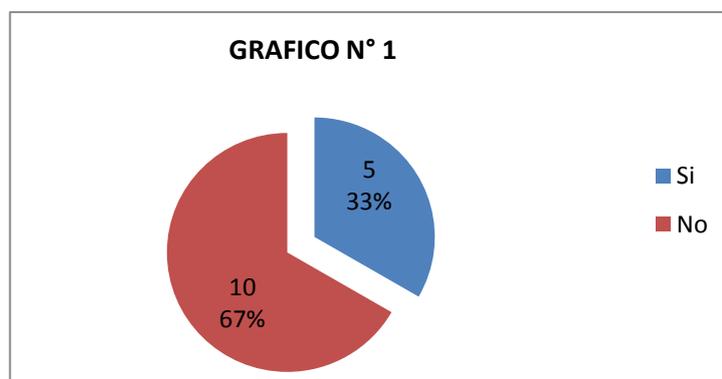
#### PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce Ud. sobre el tipo de trámite para obtener una concesión de agua?

CUADRO N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	33%
No	10	67%
Total	15	100%

**Fuente:** Agricultores Cantón Rumiñahui  
**Autor:** Paola Betancourt González



#### INTERPRETACIÓN

Después de haber encuestado a 15 personas para ver si conocen los trámites para la obtención de una concesión de agua, por lo cual el 67% de las personas nos dieron a conocer que no tienen conocimiento sobre esa problemática. Y mientras el 33% nos dieron a manifestar que si conocen sobre la concesión de agua.

Como podemos ver y relacionar los resultados del SI y el NO, vemos que la totalidad de los encuestados ha contestado NO a la pregunta consultada, lo que da a notar que no tiene conocimiento sobre las tramites hacia la aplicación de concesión de agua.

### Análisis

“A simple vista podemos sacar la conclusión de que la mayoría de las personas no tienen conocimiento sobre los tramites a realizar para obtener la concesión de aguas, por tal las autoridades competentes deberían brindar mayor información para que así todas las personas estén empapadas del tema”

### SEGUNDA PREGUNTA:

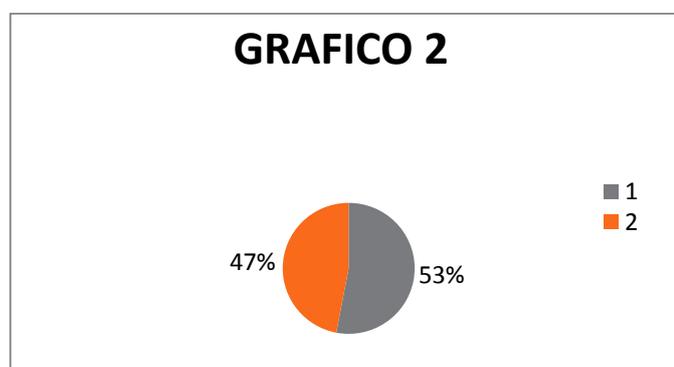
¿Es usuario Ud. de una concesión de aguas?

CUADRO N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	53%
No	7	47%
Total	15	100%

Fuente: Agricultores Cantón Rumiñahui

Autor: Paola Betancourt González



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta se encuestó a 15 personas de las cuales el 53% son usuarios de una concesión de agua, y mientras el 47% han respondido que no son usuarios. Como podemos ver y relacionar los resultados del Si y el No, vemos que la totalidad de los encuestados han contestado Si a la pregunta consultada, lo que da a notar que la mayoría de las personas encuestadas son usuarios de una concesión de agua que es de acuerdo al artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua y mientras 5 personas manifestaron que no son usuarios de una concesión de agua.

### **Análisis**

“Como podemos observar según la encuesta realizada menos de la mitad de las personas aún hacen uso de la concesión sin saber que son concesionarios y que deben realizar los distintos trámites para que la autoridad competente les emita los documentos para ser legalmente concesionarios de dicha ley”.

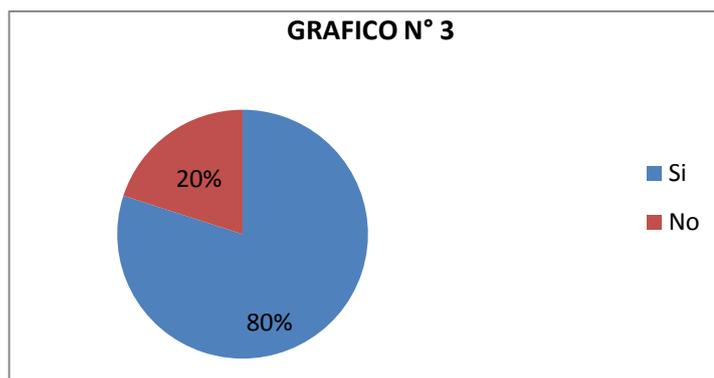
### **TERCERA PREGUNTA:**

¿La contaminación del agua le ha afectado a Ud. de una manera directa o indirecta?

CUADRO N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
	15	100%

**Fuente:** Agricultores Cantón Rumiñahui  
**Autor:** Paola Betancourt González



### **INTERPRETACIÓN.**

En esta pregunta se encuestó a 15 personas de las cuales el 80% de las personas encuestadas manifestaron que si han sido víctimas sobre la contaminación del agua, ya que el agua es el ciclo más vital en el consumo familiar, por lo cual se han sentido muy afectados de manera directa. Y mientras el 20% no han sido afectados. Por lo que nos da a manifestar que la mayoría Si son víctimas sobre la contaminación del agua de una manera directa.

### **Análisis**

La contaminación les afectado al 80% de manera directa ya que en varias ocasiones por motivo de la contaminación del agua tuvieron que perder sus sembríos y en la mayoría de veces por los propios vecinos, mientras que el otro 20% se manifestó negativamente por lo que han mantenido más precaución y sus sembríos son menos frecuentes y en una cantidad más baja.

#### CUARTA PREGUNTA:

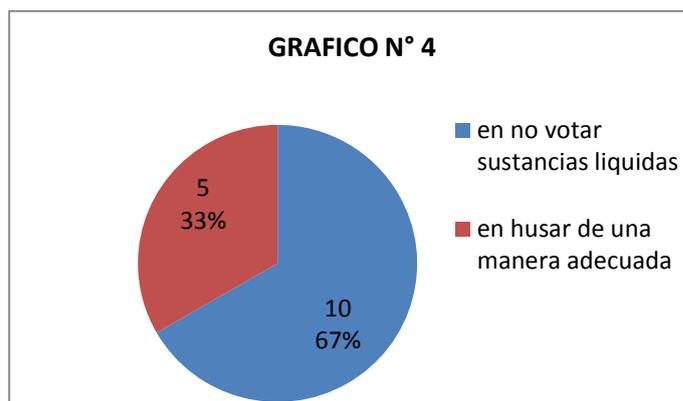
¿De qué forma considera usted que se puede mitigar la contaminación del agua?

CUADRO N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
En no botar sustancias liquidas	10	67%
En usar de una manera adecuada	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Agricultores Cantón Rumiñahui

Autor: Paola Betancourt González



#### INTERPRETACIÓN.

En nuestra inquietud hemos acudido a encuestar a 15 personas de las cuales el 67% manifestaron que se debe menorar la contaminación del agua, ya que el agua es un consumo a diario que utiliza en el hogar.

#### Análisis

“Es evidente que el agua que se contamina a diario es en un índice mayoritario por las sustancias que botan con diferentes sustancias toxicas

las cuales afectan en su mayoría la pureza del agua, si bien es cierto también tenemos un uso desmedido e irracional la cual no la usamos de una manera adecuada pero sin duda la mayor contaminación es por los desechos líquidos regados.”

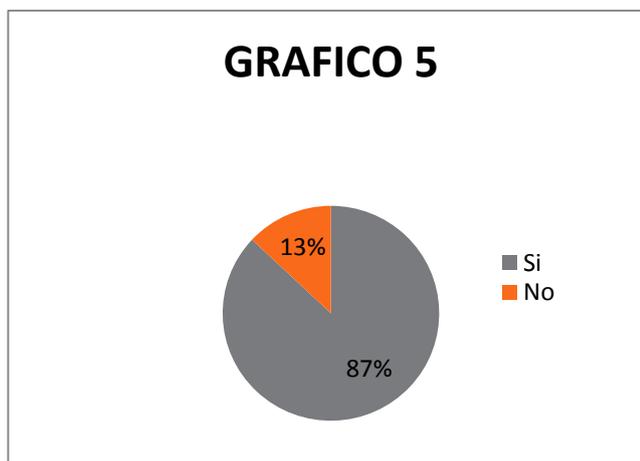
**QUINTA PREGUNTA.**

¿Alguna vez ha tenido algún conflicto vecinal por el uso y aprovechamiento de una concesión de agua?

CUADRO N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	87%
No	2	13%
TOTAL	15	100%

**Fuente:** Agricultores Cantón Rumiñahui  
**Autor:** Paola Betancourt González



**INTERPRETACIÓN:**

Con esta inquietud hemos encuestado a 15 personas de las cuales el 87% de las personas han sido víctimas de los vecinos, quienes han abusado del

consumo del agua, mientras en 13% de las personas dicen que NO son víctimas del abuso de los vecinos que habitan alrededor de sus viviendas.

### **Análisis**

“En su mayoría hemos observado que la gente ha tenido inconvenientes con sus vecinos ya que nos han comentado que han sido víctimas de abusos por el uso indebido y desmedido del agua, ya que las personas lamentablemente vemos nuestros intereses propios y no pensamos en el resto si no en nuestro bien común, pero sin duda hay pocas personas las que aun piensan en el bien común y no propio por lo que nos han comentado dos de los entrevistados que sus vecinos han sido muy respetuosos y solidarios”

## **6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.**

Las Entrevistas fueron aplicadas a una población de cinco 5 Ganaderos profesionales conocedores de la materia como Agricultores y hacendados los que respondieron al siguiente cuestionario:

**1.- ¿Considera usted que los conflictos sociales que se originan por el aprovechamiento de las concesiones de aguas, deben ser resueltos mediante la aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua?**

- Si ya que todo debe ser resuelto con igualdad para tener un aprovechamiento del agua justo y equitativo y con la ley planteada no se llegue a contaminar de una manera macro la misma ya que si se hace uso de la misma manera se la debe cuidar.

- No ya que creo que poniéndose de acuerdo con las personas allegadas se eliminaría el acto legal así sería más rápido llegar a entendimientos sin necesidad que intervenga una ley ya que en el sector de mi hacienda todos somos conocidos vecinos y en su mayoría familiares.

- Indudablemente ya que si bien es cierto que somos organizados y tenemos una buena relación, pero sin embargo vivimos en una época en la cual es necesario linearse y basarse mediante una ley que rija y nos guie para mantener un buen vivir.

- Si es necesario ya que no muchas personas saben respetar y contaminan y hacen uso inadecuado e irracional del agua sin importarles nada más que el bien personal.

- Si pero sería necesario que hagan campañas promoviendo y enseñando sobre la problemática y sanciones para que así la gente tome conciencia y respete no solo el agua sino todo el ecosistema.

## **2.- ¿Conoce usted el tipo de sanciones que contempla la ley de aguas para los que infrinjan las disposiciones contenidas en la misma?**

- Si tengo conocimiento de las sanciones lastimosamente no son aplicadas como se debería ya que si bien es cierto que no se exime de culpa el desconocimiento pero las entidades competentes debería dar charlas y dar a conocer a las personas que desconocen totalmente.

- No tengo conocimiento de esta nueva ley tampoco de la anterior ya que nadie ha impartido ni nos han dado a conocer, sería bueno que se hagan campañas y nos den a conocer para no cometer errores los cuales nos podrían costar no solo dinero sino otras sanciones.

- Si tengo conocimiento básico de las sanciones pero lastimosamente no se acatan por las personas sin embargo no solo se cumple por regirse a la misma, sino también por respetar el uso del agua ya que es fuente de vida.

- Si tengo conocimiento y lo comparto con las personas que aunque no parece no saben absolutamente nada y cree que se vive en un lugar sin ley así se les indica el valor y respeto por la misma.

- No desconozco totalmente ya que en el lugar que hacemos el uso y aprovechamiento tenemos nuestras propias reglas sin embargo si escuchado pero no me empapado del tema pero si sería interesante.

## **3.- ¿Considera Usted que se deberían endurecer las sanciones a los contraventores de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua?**

- Si por que lamentablemente se ha visto que a pesar de las varias advertencias las personas hacen uso irracionalmente el agua muchas veces o más bien dicho en su mayoría el uso lo hacen para el bien individual.
- No porque acá tenemos nuestras propias leyes y sabemos respetarnos creo que esta demás las leyes.
- Sería muy positivo ya que las personas algunas respetan pero otras simplemente no les interesa, usan muchas veces mal el agua contaminan usan y abusan
- No primeramente antes de endurecer las leyes se debe dar a conocer las actuales ya que muchas personas desconocen en su totalidad.
- Si existen muchas personas irracionales y abusivas que no les hacen caso a ninguna ley a pesar que se les a sancionado cometen una y otra vez la misma sanción o a su vez en una cantidad mayor.

**4.- ¿Considera Ud. que se debe reformar Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua a fin de determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la ley y su reglamento sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de las aguas?.**

- Si sería una muy buena la reforma ya que es un vacío legal, porque existen muchas personas que se les ha visto ser sancionadas y esperan al año para volver a cometer el mismo acto por eso se debe ser más severos para que tomen conciencia.
- No ya que no creo que sea necesario porque la gente es muy bien organizada y respetuosa así que no es necesario tampoco tengo conocimiento.
- Si sería bueno ya que se ve que las personas contaminan repetitivamente en un lapso corto y sin importarles nada.
- No tengo mucho conocimiento pero si es verdad que muchas personas hacen mal uso y en varias ocasiones.
- Me parece muy bueno que se diera esta reforma ya que muchas personas contaminan y hacen mal uso en corto plazo y varia veces.

## **Comentario**

Considerando que en nuestro país todavía falta mucho por hacer, aunque la política del actual Gobierno Nacional han dado poca importancia sobre los ilícitos cometidos de los reincidentes por sancionar aquellas personas que han venido cometiendo a diario el abuso del agua, siendo de vital importancia el endurecimiento de las sanciones a los contraventores de dicha Ley.

Con esta inquietud hemos encuetado a 5 de personas de las cuales el 47% manifestaron que no conocen sobre el tipo de sanciones que contempla la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua para aquellos que infrinjan, mientras que el 53% si conocen que existen sanciones para quienes infringen dicha Ley, pero admiten que existe incumplimiento a la misma.

A pesar de que la ley es conocida por más del 50% nos indican que aún así se infringe tanto por los que conocen como por los que no conocen pero cabe recalcar que el desconocimiento de la misma no les exime de responsabilidades por los que se debería hacer una campaña para dar a conocer sobre las sanciones caso contrario el uso y abuso no cesara

Observamos que la mayoría está de acuerdo en endurecer las sanciones sin embargo observamos que aún hay personas que no solo no toman conciencia de la importancia del uso y cuidado del agua, si no es completamente indiferente ante una realidad a mi criterio se debe totalmente endurecer las sanciones, solo así tomaremos un poco de conciencia solamente afectando al bolsillo o en ciertos casos con la suspensión

temporal podremos tomar conciencia. Como antes habíamos sacado la conclusión de que hay personas muy conscientes también hay las que no hacen conciencia del cuidado y uso del agua, en la mayoría están totalmente de acuerdo ya que existen personas que no solo no conocen la ley y sus sanciones si no que contaminan desmedidamente.

### **6.3. ESTUDIO DE CASOS**

Para la sustentación de las encuestas investigamos los casos desarrollados en el Cantón Rumiñahui al señor Pedro Alberto Jama , quien tiene una propiedad y manifestó en Rumiñahui la gente ha venido abusando de una fuente de agua que él tiene en su finca, indicando que un vecino constantemente da agua al ganado en su fuente de captación de agua para el consumo humano y producto de esto cada vez el ganado destruye el tanque de captación o ensucia el agua con excrementos del ganado o con lodo, además se taponan el acueducto de transporte del agua, en consecuencia una vez ha logrado obtener una indemnización de 50 dólares a través de Senagua cede Zonal de Rumiñahui, por otra ocasión en el cual se ha destruido el tanque logrando una indemnización de 20 dólares, es decir la segunda infracción siendo más grave que la primera fue sancionado con una multa inferior; y por las demás decenas de infracciones no ha logrado sanciones para el contraventor reincidente, por ello el manifiesta que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado y la reincidencia deliberada debe ser más drástica de forma progresiva.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

#### **Objetivo General:**

Realizar un estudio crítico, reflexivo, doctrinario y jurídico de la Ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua en relación con las sanciones aplicables a los contraventores reincidentes.

Este objetivo se ha cumplido con el desarrollo de la investigación y con todas las preguntas que se realizaron en la encuesta, de manera especial con la pregunta sexta sobre los conflictos sociales que se originan por el aprovechamiento de las concesiones de aguas, la familia ha venido sufriendo a diario sobre esta problemática.

Es por ello que se debería endurecer las sanciones a los contraventores reincidentes que han venido violando dicha ley, de tal forma que se pueda llegar a posibles soluciones ante las personas afectadas.

#### **Objetivos Específicos:**

- Determinar mediante la investigación de campo si la sanción estipulada en la Ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua para los contraventores reincidentes presenta un vacío legal.
- Efectuar un análisis sobre el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua en relación con las sanciones aplicables a los contraventores reincidentes.
- Proponer un Proyecto de Reforma al Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, a fin de

determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua y su reglamento, sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de aguas.

### **Análisis**

Con la pregunta nueve podemos manifestar que por falta de reformar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua se ha venido cometiendo un sin número de infracciones las mismas que han quedado en la impunidad.

### **7.2 Contrastación de Hipótesis.**

“La falta de reforma al Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, ha venido ocasionando que infracciones cometidas por reincidentes no sean sancionadas, generando inseguridad jurídica y contradicción con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador, vulnerando los derechos de los habitantes.

Por lo que se pide reformar el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, a fin de determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua y su reglamento, sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de aguas.

Manifestando la mayoría de personas encuestadas que no se cumple la normativa existente que garantiza el derecho del agua de sus propiedades lo cual se ha venido violentando en reiteradas ocasiones por los reincidentes.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Al realizar un análisis doctrinario en el presente trabajo de investigación jurídica, las formas de sancionar a los contraventores reincidentes, sean estos usuarios o no de una concesión de aguas, se encuentran concebidas en los sistemas laborales vigentes actualmente en el mundo.

En la actualidad la imposición de las sanciones económicas según el beneficio obtenido o el perjuicio ocasionado, no garantiza una objetiva sanción a los contraventores, por lo que se torna indispensable una Art. 152 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, a fin de lograr que los usuarios de las concesiones de aguas gocen a plenitud de este recurso.

Por tal motivo el objetivo de la presente investigación es presentar un soporte jurídico que coadyuve a solucionar la problemática planteada dentro de un marco legal, siendo necesario reformar el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, a fin de lograr que los usuarios de las concesiones de aguas gocen a plenitud de este recurso.

Asimismo determinar con exactitud la sanción para los reincidentes, en el cometimiento de las infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de las aguas.

La fundamentación empírica de la presente investigación, se basa en la reforma del presente artículo, debido a que en la mayoría de los encuestados y entrevistados, sostienen que son víctimas de los constantes abusos de infractores reincidentes. Por tal motivo es necesario adecuar la

normatividad a los problemas reales de la sociedad ecuatoriana, con ello se espera que pueda lograrse que esta investigación tenga el objetivo esperado y que pueda convertirse en un trabajo válido para sustentar una reforma legal.

## **8. CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Que la mayoría de las personas no tiene conocimientos sobre los trámites para la concesión de aguas.

**Segunda.-** Que el 80% de los encuestados han sido afectados por la contaminación del agua.

**Tercera.-** Que existe un elevado porcentaje de conflictos vecinales por el uso del agua.

**Cuarta.-** Que la contaminación del agua es mayor por sustancias líquidas desechadas.

**Quinta.-** Que es factible resolver mediante la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua los conflictos creados por las concesiones

**Sexta.-** Que el 53% de las personas desconocen las sanciones estipuladas por la ley.

## **9. RECOMENDACIONES.-**

**Primera.-** Los conflictos vecinales por el uso del agua deben ser resueltos mediante la aplicación de la ley.

**Segunda.-** Las juntas parroquiales en coordinación con los tenientes políticos deberían emprender campañas de capacitación a los agricultores acerca de cómo obtener concesiones de aguas.

**Tercera.-** El Ministerio del Ambiente debe promover la recepción de denuncias en las poblaciones rurales, por contaminación que afecte principalmente las aguas.

**Cuarta.-** La Asamblea Nacional Constituyente debería realizar una reforma al Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.

**Quinta.-** Se deberían endurecer las sanciones a los contraventores reincidentes a La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.

**Sexta.-** Se debe reformar el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

En materia de los recursos hídricos, estas se clasifican en leves, graves, y muy graves, los mismos que para su juzgamiento se debe considerar la reincidencia como un agravante a la pena a imponerse la importancia radica en la necesidad de aplicar adecuadamente y de manera efectiva como agravante la reincidencia en el juzgamiento para conseguir que se sancione las infracciones denunciadas en materia de recursos hídricos, el juzgamiento de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones administrativas previstas por La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, sus resoluciones serán inapelables en la vía administrativa, en la investigación debe establecerse la tesis, la antítesis y la síntesis de distintas teorías, que en este acápite se presentó como resultado final y como producto elaborado, por tal razón una vez consensuado se determinó la siguiente Propuesta de Reforma al Art, 152 de La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, el cual se reduzca a 6 meses La reincidencia una infracción de la misma clase, por una misma persona contado a partir del cometimiento de la primera.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, del derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye

patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que existe un vacío legal en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua para sancionar a los contraventores reincidentes.

**En ejercicio de las facultades que le concede el numeral 6 del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente Reforma al Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.**

**Art. 1.-** Replácese el contenido del Art. 152 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua por el siguiente “

Artículo 152.

Reincidencia y agravantes.

La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en un período de unos seis meses contado a partir del cometimiento de la primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte de la Autoridad Única del Agua al momento de la imposición de la sanción, si el contraventor fuere usuario del aprovechamiento de aguas, será además sancionado con la suspensión temporal de la concesión de las aguas. Para efectos de aplicación del inciso precedente si no fuera posible determinar el valor del beneficio obtenido o del daño causado se atenderá a las circunstancias que rodearon el hecho y a la intención que tuvo el contraventor, la sola actitud de mala fe o de odio, siempre que no constituya delito será sancionada con el triple de la multa”

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a el .. del mes de .... del 201-.

f).....

**LA PRESIDENTA**

f).....

**SECRETARIA GENERAL**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador 2012.
- Ley de Aguas, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – **Ecuador 2012.**
- Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua
- Guías estudiantil del módulo X. Loja Ecuador 2012
- [www.google.com/contaminación del agua](http://www.google.com/contaminación del agua)
- Convención sobre Patrimonio Cultural y Municipal y Convención para Protección de la Herencia Cultural y natural de la UNESCO, 1972. 6 La Real Academia Española define “implementar” como: “Poner en funcionamiento, ampliar métodos, medidas etc. Para llevar algo a cabo” (Pérez, 2001)/ Constitución Política del Ecuador Asamblea Nacional Constituyente 2008
- Constitución de la República del Ecuador Astudillo, Corporación de estudios y publicaciones Quito – Ecuador 2012.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Ecuador 2014.
- Guías estudiantil del módulo X. Loja Ecuador 2014
- Legislación Ambiental. Marco Legal. Tomo I actualizado a febrero 2007. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. Dirección nacional de Promoción Dirección Nacional de Protección. Aportes a la Discusión

del proyecto de Ley de Recursos Hídricos. Memorando No. 122-DNPROM-DNPRT -2010. Quito, 8 de abril de 2010.

Gestión de recursos hídricos.- Luis Balairón Pérez Univ. Politèc. de Catalunya, 2009 - 492 pages

- Sánchez Bravo Álvaro, AGUA - UN RECURSO ESCASO, Sevilla – España,  
Edición 2006.
- Jaramillo Hernán, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Quinta Edición, Universidad Nacional de Loja.
- Granja Nicolás, FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Segunda Edición, Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador
- Mármol Enrique, EL RÉGIMEN LEGAL DE AGUAS EN EL ECUADOR EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES DEL PACIFICO SUR, Primera Edición, Editorial Arroyo, Guayaquil - Ecuador, 2000
- [www.google.com/contaminación del agua.](http://www.google.com/contaminación%20del%20agua)
- [www.google.com/usos del agua](http://www.google.com/usos%20del%20agua)
- <http://www.tragua.com/es/>. Página: Tribunal Latinoamericano del Agua. - Biblioteca Virtual.
- <http://www.senagua.gov.ec/>. Página: de la Secretaría Nacional del Agua.

## 11. Anexos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Tesis  
previa la obtención del  
grado de Abogada

**TEMA:**

**“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS  
HIDRICOS”**

**AUTORA:**

**ANA PAOLA BETANCOURT GONZÁLEZ**

**LOJA- ECUADOR**

**2014**

## **1. TEMA:**

### **“LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua contempla algunas infracciones administrativas, en materia de los recursos hídricos, estas se clasifican en leves, graves, y muy graves, los mismos que para su juzgamiento se debe considerar la reincidencia como un agravante a la pena a imponerse. Los avances que se observan en el derecho que establece la facultad de usar y gozar el agua, con los requisitos y condiciones determinados en; la Constitución, Ley, e Instituciones Públicas que lo regulan, no han disminuido los conflictos por este recurso, debido a que las disputas por obtener o conservar el derecho de aprovechamiento del agua, la importancia radica en la necesidad de aplicar adecuadamente y de manera efectiva como agravante la reincidencia en el juzgamiento para conseguir que se sancione las infracciones denunciadas en materia de recursos hídricos, el juzgamiento de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones administrativas previstas por la Ley Orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua, sus resoluciones serán inapelables en la vía administrativa.

El agua es un recurso natural necesario y esencial para la vida de todo ser vivo, su uso y aprovechamiento está garantizado por el Estado Ecuatoriano en la constitución y en las leyes pertinentes. Sin embargo de ello en nuestra sociedad pese a que el agua es un recurso abundante la contaminación y el aprovechamiento irracional y abusivo genera diversos problemas de índole social y legal.

Las formas de tener acceso al aprovechamiento del agua, la suspensión, cancelación y extinción del derecho de aprovechamiento y la constitución de

servidumbres se encuentran contemplados en la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua. No obstante el ejercicio del derecho de aprovechamiento del agua genera conflictos sociales que deben ser resueltos mediante la aplicación de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua así como demás leyes conexas como código civil y de procedimiento civil, código orgánico integral penal y de procedimiento penal, entre otros.

Actualmente la contaminación del medio ambiente especialmente del agua es una preocupación a nivel mundial lo que también es motivo de preocupación del Estado Ecuatoriano que trata de proteger este valioso recurso mediante la reforma de su ordenamiento jurídico, planes de manejo y prevención de la contaminación, etc.

Estas infracciones tienen su origen social por el uso desmedido, irracional, abusivo y contaminante del agua que afecta a los demás usuarios del mismo.

Si bien la Ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua contempla sanciones económicas por infringir las disposiciones contenidas en ella, pero no existe una claridad para sancionar la reincidencia en el cometimiento de las infracciones.

Ecuador es el país del agua. Cuenta con cuatro veces más agua superficial que el promedio per cápita mundial. No es una casualidad, entonces, que en este país, con una sociedad cada vez más consciente de la importancia vital del agua, se elaboraran las disposiciones constitucionales más avanzadas del planeta para su protección y manejo. Pero aun así hay graves problemas.

### **3.- JUSTIFICACIÓN**

En mi calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas aéreas que ha permitido en su ordenamiento académico

vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, es necesario investigar el siguiente proyecto que se enmarca dentro del ámbito del derecho administrativo, puntualmente dentro de la Ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua, la Universidad Nacional de Loja ha establecido como modelo pedagógico el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación en virtud de lo cual se han hecho los esfuerzos institucionales para el fiel cumplimiento de las funciones de la Universidad; así tenemos, docencia, investigación – desarrollo, y vinculación con la sociedad.

Bajo estas consideraciones para fortalecer la investigación es necesario que se planifiquen y ejecuten investigaciones en el ámbito jurídico por lo que se justifica institucional y académicamente la investigación a ejecutar y cuya planificación se presenta en este proyecto. Los problemas que se analizan deben tener relevancia y repercusión en lo social, político, jurídico y económico.

Esta investigación en lo social es importante debido que pretende mejorar las condiciones de vida de las personas que se dedican a la agricultura y dependen del uso del aprovechamiento del agua en la ciudad de Quito y por ende del país, así mismo es pertinente en el campo político debido a que incluye la participación de ciertos sectores políticos con el fin de lograr una fuerza de impulso para lograr las reformas jurídicas planteadas, jurídicamente la investigación es de suma importancia puesto que pretende lograr una reforma al Art. 152 de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua puntualmente el lapso de tiempo el cual se considera la reincidencia, creo que el periodo de un año es muy extenso para tomarlo como reincidencia debemos considerar que es de trascendental importancia ya que no solo es el líquido vital si no también contribuirá a dar solución a los conflictos existentes en el aprovechamiento del agua para los

agricultores, lo que generará mayor producción y mejores ingresos económicos.

Luego de haber socializado una serie de problemas jurídicos y haber construido la correspondiente matriz problemática y por la trascendencia que tiene investigar sobre el “LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”, lo cual redundaría en un cambio de actitud de los trabajadores y usuarios de derechos de aprovechamiento de aguas en general, y mejoramiento de sus condiciones de vida.

De igual modo esta institución jurídica mantiene su importancia desde el origen del derecho y se ha ido desarrollando dialécticamente y que lastimosamente en la actualidad presenta graves vacíos que deben suplirse con la única finalidad de organizar la legislación vigente para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de las personas usuarias de derechos de aprovechamiento de aguas y generar seguridad jurídica en la sociedad.

Es importante destacar que contaremos con el apoyo y asesoramiento de los Docentes de la Carrera de Derecho y de las distintas autoridades públicas judiciales, administrativas, etc.

En relación a la factibilidad de la investigación, se concretarán los indicadores favorables para la ejecución de la misma en cuanto a: disponibilidad de tiempo; acceso a las fuentes bibliográficas, documentales y empíricas del problema, la participación individual; la disponibilidad de asesoría por los docentes de la propia Carrera; los recursos materiales, técnicos y financieros con que se cuenta para ejecutar la investigación.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio crítico, reflexivo, doctrinario y jurídico de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua en relación con las sanciones aplicables a los contraventores reincidentes.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**4.2.1.** Determinar y considerar la reincidencia como un agravante en el juzgamiento de las infracciones a la sanción a imponerse.

**4.2.2.** Establecer que el lapso de un año para la calificación de la reincidencia, es un lapso muy extenso, esto perjudica a todos beneficiarios del líquido vital (agua).

**4.2.3.** Proponer un Proyecto de Reforma al Art. 152 de la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua, y así determinar como agravante la reincidencia, a fin de aumentar las sanciones, y para que opere la misma, reducir a seis meses el lapso de tiempo considerado para que sea calificado como tal la reincidencia.

## **5. HIPOTESIS**

**5.1.1** El tiempo que se considera para calificar como agravante la reincidencia en el juzgamiento de las contravenciones en materia administrativa contempladas en la ley orgánica de recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua genera impunidad e inseguridad jurídica, al no poder sancionar en forma eficaz y oportuna dichas contravenciones

## **6. MARCO CONCEPTUAL:**

### **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR**

**Art.12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público,

inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Art. 12 de la Constitución del Ecuador)

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

**Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

**Art. 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o

comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. 151

**Art. 411.-** El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

### **Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua**

**Artículo.1.** Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

**Artículo 3.- Objeto de la Ley.** El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación) en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

**Artículo. 148.- Procedimiento.** El trámite del proceso administrativo para el conocimiento y sanción de 1as infracciones administrativas establecidas en esta Ley, se rige por 1as normas de este capítulo.

**Artículo. 149.- Competencia sancionatoria.** El conocimiento y sanción de 1as infracciones a 1as disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y c1e la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento. En aquellas infracciones que de conformidad con esta Ley deban ser determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Salud, se requerirá su resolución en firme, en el procedimiento administrativo común, antes de dictar la sanción por parte de la Autoridad Única del Agua o la Agencia de Regulación y Control, según corresponda.

**Artículo 150.- Clasificación de infracciones.** Las infracciones administrativas contempladas en esta Ley se clasifican en 1eves, graves y muy graves.

**Artículo 152.- Reincidencia y agravantes.** La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en un periodo, de un año contado a partir del cometimiento de 1a primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte de la Autoridad Única del Agua al momento de la imposición de la sanción.

**Artículo 153.- Procedimiento sancionatorio de infracciones administrativas.** El inicio del procedimiento sancionatorio a las

infracciones administrativas a las que se hacen referencia en este título, procede por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos o de oficio por decisión de la Autoridad Única del Agua

## **LA IMPORTANCIA DEL AGUA.**

El agua es uno de los recursos naturales fundamentales y es uno de los cuatro recursos básicos en que se apoya el desarrollo, junto con el aire, la tierra y la energía.

### **PRINCIPALES CONTAMINANTES**

Los contaminantes más frecuentes de las aguas son: materias orgánicas y bacterias, hidrocarburos, desperdicios industriales, productos pesticidas y otros utilizados en la agricultura, productos químicos domésticos y desechos radioactivos. Lo más grave es que una parte de los derivados del petróleo son arrojados al mar por los barcos o por las industrias ribereñas y son absorbidos por la fauna y flora marinas que los retransmiten a los consumidores de peces, crustáceos, moluscos, algas, etc.

**Los principales contaminantes del agua son los siguientes:**

**Agentes patógenos.-** Bacterias, virus, protozoarios, parásitos que entran al agua proveniente de desechos orgánicos.

**Desechos que requieren oxígeno.-** Los desechos orgánicos pueden ser descompuestos por bacterias que usan oxígeno para biodegradables. Si hay poblaciones grandes de estas bacterias, pueden agotar el oxígeno del agua, matando así las formas de vida acuáticas.

**Sustancias químicas inorgánicas.-** Ácidos, compuestos de metales tóxicos (Mercurio, Plomo), envenenan el agua.

Los nutrientes vegetales pueden ocasionar el crecimiento excesivo de plantas acuáticas que después mueren y se descomponen, agotando el oxígeno del agua y de este modo causan la muerte de las especies marinas (zona muerta).

**Sustancias químicas orgánicas.-** Petróleo, plásticos, plaguicidas, detergentes que amenazan la vida.

**Sedimentos o materia suspendida.-** Partículas insolubles de suelo que enturbian el agua, y que son la mayor fuente de contaminación.

Sustancias radiactivas que pueden causar defectos congénitos y cáncer.

**Calor.-** Ingresos de agua caliente que disminuyen el contenido de oxígeno y hace a los organismos acuáticos muy vulnerables.

### **Contaminantes Líquidos**

Los contaminantes en forma líquida provienen de las descargas de desechos domésticos, agrícolas e industriales en las vías acuáticas, de terrenos de alimentación de animales, de terrenos de relleno sanitario, de drenajes de minas y de fugas de fosas sépticas. Estos líquidos contienen minerales disueltos, desechos humanos y de animales, compuestos químicos sintéticos y materia coloidal y en suspensión.

### **Contaminantes Sólidos**

Entre los contaminantes sólidos se encuentran arena, arcillas, tierra, cenizas, materia vegetal agrícola, grasas, brea, papel, hule, plásticos, madera y metales.

Contaminantes físicos. Afectan el aspecto del agua y cuando flotan o se sedimentan interfieren con la flora y fauna acuáticas. Son líquidos insolubles o sólidos de origen natural y diversos productos sintéticos que son arrojados al agua como resultado de las actividades del hombre, así como, espumas, residuos oleaginosos y el calor (contaminación térmica).

### **Contaminantes químicos**

Incluyen compuestos orgánicos e inorgánicos disueltos o dispersos en el agua. Los contaminantes inorgánicos son diversos productos disueltos o dispersos en el agua que provienen de

descargas domésticas, agrícolas e industriales o de la erosión del suelo. Los principales son cloruros, sulfatos, nitratos y carbonatos. También desechos ácidos, alcalinos y gases tóxicos disueltos en el agua como los óxidos de azufre, de nitrógeno, amoníaco, cloro y sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico). Gran parte de estos contaminantes son liberados directamente a la atmósfera y bajan arrastrados por la lluvia. Esta lluvia ácida, tiene efectos nocivos que pueden observarse tanto en la vegetación como en edificios y monumentos de las ciudades industrializadas.

### **Los contaminantes orgánicos**

También son compuestos disueltos o dispersos en el agua que provienen de desechos domésticos, agrícolas, industriales y de la erosión del suelo. Son desechos humanos y animales, de rastros o mataderos, de procesamiento de alimentos para humanos y animales, diversos productos químicos industriales de origen natural como aceites, grasas, breas y tinturas, y diversos productos químicos sintéticos como pinturas, herbicidas, insecticidas, etc. Los contaminantes orgánicos consumen el oxígeno disuelto en el agua y afectan a la vida acuática.

## **5.2 USO DE DEL AGUA**

**CONSUMO DOMÉSTICO.** Comprende el consumo de agua en nuestra alimentación, en la limpieza de nuestras viviendas, en el lavado de ropa, la higiene y el aseo personal...

**CONSUMO PÚBLICO.** En la limpieza de las calles de ciudades y pueblos, en las fuentes públicas, ornamentación, riego de parques y jardines, otros usos de interés comunitario, etc.

**USO EN AGRICULTURA Y GANADERÍA.** En agricultura, para el riego de los campos. En ganadería, como parte de la alimentación de los animales y en la limpieza de los establos y otras instalaciones dedicadas a la cría de ganado.

**EL AGUA EN LA INDUSTRIA.** En las fábricas, en el proceso de fabricación de productos, en los talleres, en la construcción...

**EL AGUA, FUENTE DE ENERGÍA.** Aprovechamos el agua para producir energía eléctrica (en centrales hidroeléctricas situadas en los embalses de agua).

En algunos lugares se aprovecha la fuerza de la corriente de agua de los ríos para mover máquinas (molinos de agua, aserraderos...)

**EL AGUA, VÍA DE COMUNICACIÓN.** Desde épocas antiguas, el hombre aprendió a construir embarcaciones que le permitieron navegar por las aguas de mares, ríos y lagos. En nuestro tiempo, utilizamos enormes barcos para transportar las cargas más pesadas que no pueden ser transportadas por otros medios.

**DEPORTE, OCIO Y AGUA.** En los ríos, en el mar, en las piscinas y lagos, en la montaña... practicamos un gran número de deportes: vela, submarinismo, natación, esquí acuático, waterpolo, piragüismo, esquí, patinaje sobre hielo, jockey...

Además pasamos parte de nuestro tiempo libre disfrutando del agua en las piscinas, en la playa, en los parques acuáticos o, simplemente, contemplando y sintiendo la belleza del agua en los ríos, las cascadas, los arroyos, las olas del mar, las montañas nevadas.<sup>44</sup>

## **6. METODOLOGÍA**

La presente investigación la desarrollaremos utilizando diversos métodos, procedimientos y técnicas que permitirán la sujeción de manera planificada y sistematizada, los métodos a utilizarse serán los siguientes:

### **1. Métodos**

° **Método Científico.**- Lo utilizaremos en los procesos de observación, análisis y síntesis con aplicación de técnicas propias de la investigación socio jurídica.

° **Método Histórico.**- El mismo nos permitirá realizar un análisis progresivo de cómo surgieron los documentos electrónicos y su incidencia en el derecho.

° **Método Inductivo.**- Este método nos permitirá partir de casos particulares llegar a una acción generalizadora, a través de la investigación de campo, nos permitirá disponer de la información jurídica necesaria para establecer la necesidad de cambios en el marco legal.

° **Método Deductivo.**- Permitirá seguir el proceso desde lo general para conocer las consecuencias particulares del tema en mención.

Métodos con los cuales, nos profundizamos en el conocimiento de la ciencia del derecho y su naturaleza jurídica.

## **2. Técnicas**

Se utilizará las técnicas de la encuesta dirigidas a personas informantes clave o llamados también informantes de calidad que son personas inmiscuidas en los problemas del tema propuesto, esto en un número de 20 personas vinculadas al ámbito jurídico. Se utilizará también la ficha bibliográfica para el trabajo de análisis documental y la consulta en Internet con sus respectivos archivos en CD.

## **3. Procedimientos**

**En la investigación se buscarán tres tipos de información:**

1) **La documental que está registrada en libros, revistas, periódicos, informativos, documentos que se obtendrán en SENAGUA.**

2) **La consulta de Internet que demanda la respectiva copia en CD y su posterior reproducción, y,**

3) **La información que brindarán los encuestados, los mismos que serán sometidos a un proceso de agrupamiento, selección y depuración, esto con el fin de ir estableciendo los resultados parciales y provisionales, para finalmente llegar a obtener los resultados finales**

que se concretarán en el respectivo informe final de esta investigación.

**Dentro de este proceso se aplicarán como norma para el registro de la información las fichas bibliográficas y el diario de campo el mismo que permitirá registrar sistemáticamente la información**

La metodología que se empleará tendrá como finalidad armonizar el rigor científico de la investigación; asimismo se considerarán casos concretos que hagan viable una propuesta jurídica de reforma a la ley orgánica uso y aprovechamiento del agua.

#### **Esquema provisional del Informe final.-**

De acuerdo a lo que estipula el Art. 150 y 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja contendrá las siguientes partes.

El informe de del proyecto de Tesis de Grado contendrá las siguientes partes:

- a. Título;
- b. Resumen en castellano y traducido al inglés;
- c. Introducción;
- d. Revisión de literatura;
- e. Materiales y métodos;
- f. Resultados;
- g. Discusión;
- h. Conclusiones;
- i. Recomendaciones;
- j. Bibliografía; y,
- k. Anexos.

## 7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.-

Octubre- Febrero													
		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero		Febrero			
ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE TESIS	Y	X											
RECOPIACION DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA	DE	X	X	X									
EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	LA DE				X	X	X						
ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	LA						X	X					
VERIFICACION DE OBJETIVOS Y CONTRASTACION DE HIPOTESIS	DE Y								X	X			
CONCRECION DE LAS CONCLUSIONES											X		
RECOMENDACIÓN Y PROPUESTAS	Y										X		
REDACCION DEL INFORME FINAL	DEL												X
SUSTENTACION Y DEFENSA DE TESIS	Y												X

## **8. Presupuesto y Financiamiento.-**

Para la ejecución del presente proyecto el financiamiento lo he realizado acorde a mis oportunidades financieras, por lo que a continuación detallo el presupuesto basado en los siguientes aspectos:

### **8.1. Recursos Humanos.-**

Postulante.- Ana Paola Betancourt González

Director de Tesis.-

### **8.2.- Recursos Materiales.-**

<b>INSUMOS</b>	<b>COSTOS</b>
- Útiles de Internet	U.S. \$ 160.00
- Utilización de escritorio	U.S. \$ 150.00
- Impresiones	U.S. \$ 70.00
- Transporte, movilización y estadía	U.S. \$ 700.00
- Copias	U.S \$ 70.00
-Libros y folletos	U.S. \$ 150.00
-Anillado	U.S. \$ 50.00
- Imprevistos	U.S. \$ 350.00
<b>TOTAL</b>	<b>U.S. \$1700 .00</b>

### **8.3.- Financiamiento.**

En cuanto al financiamiento para cubrir los gastos que demandan la realización de la presente tesis, estos serán de mis propios ingresos económicos.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador Astudillo, Corporación de estudios y publicaciones Quito – Ecuador 2012.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos uso y aprovechamiento del agua, Corporación de estudios y publicaciones Quito – Ecuador 2014.
- Guías estudiantil del módulo X. Loja Ecuador 2014
- Legislación Ambiental. Marco Legal. Tomo I actualizado a febrero 2007. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. Dirección nacional de Promoción Dirección Nacional de Protección. Aportes a la Discusión del proyecto de Ley de Recursos Hídricos. Memorando No. 122-DNPROM-DNPRT -2010. Quito, 8 de abril de 2010.
- Gestión de recursos hídricos.- Luis Balairón Pérez Univ. Politèc. de Catalunya, 2009 - 492 pages
- Sánchez Bravo Álvaro, AGUA - UN RECURSO ESCASO, Sevilla – España,  
Edición 2006.
- Jaramillo Hernán, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO,  
Quinta  
Edición, Universidad Nacional de Loja.
- Granja Nicolás, FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO,  
Segunda Edición, Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador

- Mármol Enrique, EL RÉGIMEN LEGAL DE AGUAS EN EL ECUADOR EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES DEL PACIFICO SUR

Primera Edición, Editorial Arroyo, Guayaquil - Ecuador, 2000

- [www.google.com/contaminación del agua.](http://www.google.com/contaminación%20del%20agua)
- [www.google.com/usos del agua](http://www.google.com/ usos%20del%20agua)
- <http://www.tragua.com/es/>. Página: Tribunal Latinoamericano del Agua. - Biblioteca Virtual.
- <http://www.senagua.gov.ec/>. Página: de la Secretaría Nacional del Agua.

**Formato de Encuestas.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO**



Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo sobre el tema: “LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”; le ruego conteste el siguiente cuestionario de preguntas:

**PRIMERA PREGUNTA:**

¿Conoce Ud. sobre el tipo de trámite para obtener una concesión de agua?

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**SEGUNDA PREGUNTA:**

¿Es usuario Ud. de una concesión de aguas?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TERCERA PREGUNTA:**

¿La contaminación del agua le ha afectado a Ud. de una manera directa o indirecta?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CUARTA PREGUNTA:**

¿De que forma considera usted que se puede mitigar la contaminación del agua?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**QUINTA PREGUNTA.**

¿Alguna vez ha tenido algún conflicto vecinal por el uso y aprovechamiento de una concesión de agua?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su Colaboración**

**Formato de Entrevista:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO



Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo de la Tesis sobre el tema: “LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HIDRICOS”; le ruego conteste las siguientes preguntas:

**SEXTA PREGUNTA:**

¿Considera usted que los conflictos sociales que se originan por el aprovechamiento de las concesiones de aguas, deben ser resueltos mediante la aplicación de la ley de aguas.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**SEPTIMA PREGUNTA:**

¿Conoce usted el tipo de sanciones que contempla la ley de aguas para los que infrinjan las disposiciones contenidas en la misma?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OCTAVA PREGUNTA:**

¿Considera Usted que se deberían endurecer las sanciones a los contraventores de la ley de aguas?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**NOVENA PREGUNTA:**

¿Considera Ud. que se debe reformar el I Art. 152 de la ley de aguas a fin de determinar con exactitud la sanción para los reincidentes en el cometimiento de las infracciones a la ley de aguas y su reglamento sean estos usuarios o no del derecho de aprovechamiento de las aguas?.

SI ( ) NO ( )

**PORQUE:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su Colaboración**

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y METODOS.....	73
6. RESULTADOS.....	76
7. DISCUSIÓN.....	87
8. CONCLUSIONES.....	91
9. RECOMENDACIONES.....	92
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	93
10. BIBLIOGRAFÍA.....	96
11. ANEXOS.....	98
ÍNDICE.....	121